

RESOLUCIÓN No. 01923

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03113 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019; Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259078, del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 7, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04670 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 7, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con

RESOLUCIÓN No. 01923

cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

(...) 1. "Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis". (...)

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 07 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04670 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 03113 de fecha 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Bacharis floribunda, 1-Cupressus lusitanica, 2-Cytharexylum subflavescens, 7-Eucalyptus ficifolia, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 74-Ficus soatensis, 16-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosasinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 6-Liquidambar styraciflua, 1-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 5-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 27-Schinus molle, 1-Thuja orientalis, 1-Alnus acuminata, 1-Callistemon citrinus, 1-Callistemon rigidus, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1- Eucalyptus ficifolia, 4-Eugenia myrtifolia, 10-Ficus benjamina, 3-Ficus elastica, 25-Ficus soatensis, 7-Ficus tequendamae, 35-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 10-Ligustrum lucidum, 6- Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes spp, 1-Pinus radiata, 6-Pittosporum undulatum, 3-Prunus persica, 7-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 1-Salix humboldtiana, 19-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans, el **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Ceroxylon quindiense, 2-Croton bogotensis, 1- Ficus tequendamae, 24-Liquidambar styraciflua, 7-Oreopanax floribundum, 3-Phoenix canariensis, 3-Pittosporum undulatum, 15-Quercus humboldtii, 119-Schinus molle, 6-Tecoma stans, 2-Washingtonia filifera, 1- Archontophoenix alexandrae, 2- Archontophoenix cunninghamiano, 1-Brunfelsia pauciflora, 3-Cedrela montana, 1- Ceroxylon quindiense, 13-Eugenia myrtifolia, 18-Juglans neotropica, 5-Lafoensia acuminata, 23-Ligustrum lucidum, 3-Liquidambar styraciflua, 3-Magnolia grandiflora, 8-Myrcianthes spp, 1-Phoenix canariensis, 1-Phoenix roebelinii, 4-Pittosporum undulatum, 3-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 3-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana, 1-Viburnum tinoides, la **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Dodonaea viscosa, 3-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 1-Liquidambar styraciflua, 1- Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra,

RESOLUCIÓN No. 01923

16- Schinus molle, 1-Tecoma stans, 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 3- Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Brunfelsia pauciflora, 3-Cupressus lusitanica, 10-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 6-Ficus soatensis, 8-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosasinensis, 1-Hyperonima macrocarpa, 1-Lochroma fuchsoides, 1-Juglans neotropica, 6-Lafoensia acuminata, 1- Ligustrum lucidum, 37-Liquidambar styraciflua, 4-Magnolia grandiflora, 1-Phoenix canariensis, 20-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 8-Sambucus nigra, 1-Thuja orientalis, y la **TALA**, de Setos de las siguientes especies: 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, los cuales fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110, SSFFS – 13111 y SSFFS – 13112 del 10 de noviembre de 2019, los setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110, SSFFS – 13111 y SSFFS – 13112 del 10 de noviembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 521,91 IVP'S, los cuales corresponden a 228.54704 SMLMV, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$189.263.470), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de trescientos cincuenta y siete (357) individuos arbóreos que corresponden a 155.9580831670925, equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$129.151.384) y mediante plantación de especies con jardinería de 167 m², los cuales corresponden a 72.58896821218283 SMLMV, equivalentes a SESENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$60.112.086).

Que la mencionada resolución estableció en su artículo séptimo respecto al término de vigencia del acto administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier

RESOLUCIÓN No. 01923

tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

(...)"

Que, la Resolución No. 03113 de fecha 12 de noviembre de 2019, fue notificada personalmente el día 13 de noviembre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor MARIO ANDRES GÓMEZ MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la J, en calidad de Apoderados del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día de 27 noviembre del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03113 de fecha 12 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 17 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER113872 del 9 de junio del 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó "*solicitud modificatoria Resolución 3113 de 2019 (...) y prorrogar la Resolución en referencia notificada al IDU el 13 de noviembre de 2019 por el 50% del plazo inicialmente otorgado.*"

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
2. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
3. Registro fotográfico
4. Cartografía – Mapas de localización de individuos
5. Memoria técnica del inventario
6. Documentación de los ingenieros forestales Magda Torres
7. Recibos de pago No 5011438 por valor de \$ 176.254 M/cte, y 5098392 por valor de \$ 237.125 M/cte, por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO
8. Acta WR 1005A del 31 de octubre de 2019.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-2707, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibidem,

RESOLUCIÓN No. 01923

según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que debido a las inconsistencias identificadas por la comunidad de la zona y a la solicitud de modificatoria presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita en la Av. Kr 68 entre CL 64 y CL 100, emitiendo los siguientes Informes Técnicos:

- **Informe Técnico No 01667 del 04 de junio del 2021 mediante el cual determino:**

“(..)

4.1 Inconsistencias en la Resolución 03113 del 2019.

*(...) Este error se evidencia tanto en los Antecedentes como en el Resuelve. Durante el recorrido en sitio se evidencia que el primer árbol evaluado de la especie caucho sabanero, se ubica sobre la Av. Kr 68 con Calle 64 andén oriental frente a Home Sentry y el árbol con No 546 de la especie Urapán, ubicado al otro extremo del tramo 7 se ubica en la Av. Kr 68 con Calle 100 sobre el separador oriental. Por lo anterior se establece que la dirección real del tramo 7 es **Av. Kr 68 entre CL 64 y CL 100.***

En cuanto a las inconsistencias e inquietudes plasmadas por la comunidad se aclara:

- A. En las observaciones del concepto técnico se menciona que el autorizado del permiso silvicultural deberá hacer las socializaciones previas con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y partícipes del tema. Se solicitará al IDU, remita a esta entidad las actas de reunión que se han llevado a cabo con los diferentes miembros de la comunidad.*
- B. La comunidad menciona un individuo de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) identificado con el código SIGAU 12010801000003 ubicado en la Cll 100 entre Kr 64 y 65 A, dicho individuo pertenece al tramo 8 y no al tramo 7 por eso no se encuentra dentro de esta resolución.*
- C. De igual manera se presenta un listado de árboles que presentan condiciones Fitosanitarias Buenas y se considera viable su Tala. Respecto a esta inquietud podemos mencionar que las condiciones Fitosanitarias de un individuo arbóreo hace referencia a la presencia de hongos, agallas insectos, pudrición y otros aspectos producidos por patógenos, cuando un concepto dice Bueno es que no se evidencia ninguno de estos aspectos o que el nivel de afectación es mínimo, sin embargo, al momento de emitir un concepto de tala se deben tener en cuenta aspectos físicos, así como la ubicación del individuo y las condiciones propias del árbol y la especie. En este punto es relevante aclarar que, cuando un individuo arbóreo presenta buena condición física y fitosanitaria e interferencia directa con la obra, la primera opción es modificar*

RESOLUCIÓN No. 01923

diseños para incorporarlo y conservarlo in situ, en caso de no ser viable, la siguiente opción es el tratamiento de bloqueo y traslado, empero, si existen limitantes a ese tratamiento, por emplazamiento, porte o distancia de traslado, la última opción es la tala y para este caso debe justificarse con claridad los motivos que impiden el traslado. Dicha justificación debe coincidir con las condiciones del árbol (al momento del inventario) (...).

5. CONCLUSIONES

Una vez finalizado el ejercicio comparativo podemos concluir:

A. El número de talas se redujo de 310 individuos en la Resolución 03113 a 211 individuos en el proceso modificatorio, la reducción en talas es del 42%.

B. Se reportan 15 individuos arbóreos que no están en sitio y que no fueron intervenidos por el autorizado, por lo tanto, el autorizado deberá presentar un informe reportando a la SDA la situación mencionada solicitando la reliquidación de 9 árboles que estaban conceptuados para tala. Para conservar eran 3 y para Bloqueo y Traslado 3.

C. El número de individuos a Conservar se redujo de 154 a 69 debido principalmente al cambio de diseños en la obra lo que incremento los tratamientos silviculturales alternos.

D. En la Resolución 03113 de 2019 solo se tuvo en cuenta tres tratamientos silviculturales, sin embargo, durante el proceso conjunto de evaluación se estableció la necesidad de involucrar el Tratamiento Integral para algunos de los individuos arbóreos de la zona, los cuales se encuentran en la zona de interferencia indirecta con el proceso constructivo y que parcialmente se pueden ver afectados. La cantidad de árboles evaluados para tratamiento integral paso de 0 en la Resolución 03113 de 2019 a 263 en el proceso modificatorio.

E. Los tratamientos de los conceptos SSFFS-13111 de 2019 y SSFFS-13112 de 2019, no presenta cambio en la modificatoria y se avala la tala de los 2 setos.

- **Informe Técnico No 02487 del 08 de julio del 2021 mediante el cual determino:**

(...)

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

4.1 Individuos arbóreos solicitados para modificación de tratamiento silvicultural.

RESOLUCIÓN No. 01923

Una vez revisada la información radicada por el IDU se aprecia que los treientos veinte (320) individuos arbóreos solicitados para modificación de tratamiento son los que se presentaron a lo largo de los recorridos conjuntos y en las mesas de trabajo y debido a la cantidad de individuos se anexa un libro en Excel con la información mencionada.

4.2 Disminución de individuos evaluados para tala de la resolución 03113 de 2019:

Producto de la solicitud de modificación a la Resolución 03113 de 2019, los siguientes individuos pasaron de estar evaluados para tala a otro tratamiento silvicultural que permite la supervivencia del arbolado.(...)

(...) Con esta información y extrayendo los individuos arbóreos solicitados para modificación de tratamiento de la tabla de compensación generada para la Resolución 03113 del 2019, se establece:

- Compensación en la Resolución 03113 de 2019 es: \$ 189.263.470 equivalente a 521,91 IVP's y 228,54704 SMMLV.
- Individuos solicitados para modificación e individuos que ya fueron intervenidos por terceros: 115 individuos que suman \$ 69'099.502 equivalente a 191 IVP's, se restan de la compensación de la resolución.
- Individuos solicitados para tala en la modificatoria: 17 que suman \$ 11'119.726 equivalente a 28 IVP's
- Una vez reliquidada la compensación queda así: \$ 128'394.937 equivalente a 352 IVP's

4.3 Individuos evaluados para otros tratamientos en la resolución 03113 de 2019 que por cambio en sus condiciones se modifica el tratamiento para tala:

Producto de la solicitud de modificación a la Resolución 03113 de 2019, los siguientes individuos pasaron de estar evaluados para otros tratamientos a tala (...)

4.4 Reliquidación:

Con esta información y extrayendo los individuos arbóreos solicitados para modificación de tratamiento de la tabla de compensación generada para la Resolución 03113 del 2019, se establece:

- Compensación en la Resolución 03113 de 2019 es: \$ 189.263.470 equivalente a 521.91 IVP's y 228,54704 SMMLV.

RESOLUCIÓN No. 01923

• Individuos solicitados para modificación e individuos que fueron intervenidos por terceros: 116 individuos que suman \$70.314.319 equivalente a 193.9 IVP's y 84,9054 SMMLV, se restan de la compensación de la resolución.

• Individuos arbóreos viables para tala según modificatoria: 17 individuos \$ 11.119.726 equivalente a 27.95 IVP's y 12.23 SMMLV, se suma a la compensación de la resolución

• Una vez reliquidada la compensación queda así: \$130.068.877 equivalente a 355.96 IVP's y 155,87164 SMMLV, como se muestra en la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	329	143.7260766	\$ 119,021,864
Plantar Jardín	SI	m2	27	11.7951491	\$ 9,767,752
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			356	155.5212258	\$ 128,789,616

Resumen de actividades silviculturales:

En total son 742 individuos arbóreos y 2 setos, distribuidos así:

• **(69) Conservar:** (2) *Araucaria excels*; (1) *Thuja orientalis*; (2) *Ficus benjamina*; (1) *Phoenix canariensis*; (1) *Fraxinus chinensis*; (2) *Prunus serotina*; (1) *Quercus humboldtii*; (6) *Ficus soatensis*; (2) *Brunfelsia pauciflora*; (6) *Ficus tequendamae*; (9) *Eugenia myrtifolia* (de los cuales 2 son setos); (1) *Lafoensia acuminata*; (4) *Liquidambar stYraciflua*; (1) *Cytharexylum subflavescens*; (6) *Schinus molle*; (1) *Ligustrum lucidum*; (9) *Pittosporum undulatum*; (1) *Tibouchina urvilleana*; (1) *Callianthe vexillarium*; (2) *Hibiscus rosa-sinensis*; (1) *Tecoma stans*; (3) *Dodonaea viscosa*; (1) *Pyracantha coccinea*; (5) *Sambucus nigra*.

• **(211) Tala:** (3) *Ficus benjamina*; (1) *Callistemon rigidus*; (1) *Lochroma fuchsioides*; (3) *Eucalyptus ficifolia*; (45) *Fraxinus chinensis*; (5) *Cupressus lusitanica*; (1) *Alnus acuminata*; (8) *Prunus serotina*; (1) *Juglans neotropica*; (1) *Ficus elastica*; (77) *Ficus soatensis*; (4) *Ficus tequendamae*; (1) *Pinus radiata*; (2) *Prunus persica*; (6) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Lafoensia acuminata*; (4) *Liquidambar stYraciflua*; (1) *Salix humboldtiana*; (1) *Pinus patula*; (21) *Schinus molle*; (3) *Ligustrum lucidum*; (2) *Pittosporum undulatum*; (1) *Baccharis latifolia*; (1) *Pyracantha coccinea*; (15) *Sambucus nigra*; (1) *Cupressus lusitanica*; (1) *Eugenia myrtifolia*.

• **(186) Traslado:** (1) *Viburnum tinoides*; (1) *Thuja orientalis*; (3) *Archontophoenix cunninghamiano*; (2) *Ceroxylon quindiuense*; (3) *Phoenix canariensis*; (4) *Fraxinus chinensis*; (2) *Cedrela montana*; (9) *Juglans neotropica*; (15) *Quercus*

RESOLUCIÓN No. 01923

humboldtii; (1) Ficus soatensis; (5) Eugenia myrtifolia; (18) Liquidambar stYraciflua; (1) Salix humboldtiana; (1) Cytharexylum subflavescens; (105) Schinus molle; (3) Ligustrum lucidum; (2) Pittosporum undulatum; (2) Oreopanax incisus; (8) Tecoma stans.

• **(263) Tratamiento integral:** (1) Araucaria excelsa; (1) Phoenix roebelenii; (7) Ficus benjamina; (5) Eucalyptus ficifolia; (1) Melaleuca citrina; (1) Phoenix canariensis; (2) Washingtonia filifera; (9) Myrcianthes spp; (1) Fraxinus chinensis; (1) Acacia melanoxylon; (1) Acacia decurrens; (1) Hyperonima macrocarpa; (1) Cedrela montana; (6) Prunus serotina; (1) Archontophoenix alexandrae; (10) Juglans neotropica; (2) Quercus humboldtii; (1) Ficus elastica; (22) Ficus soatensis; (7) Ficus tequendamae; (1) Prunus persica; (11) Eugenia myrtifolia; (12) Lafoensia acuminata; (50) Liquidambar stYraciflua; (7) Magnolia grandiflora; (1) Croton bogotensis; (1) Salix humboldtiana; (31) Schinus molle; (28) Ligustrum lucidum; (21) Pittosporum undulatum; (5) Oreopanax incisus; (2) Tecoma stans; (2) Cotoneaster pannosus; (10) Sambucus nigra.

• **(15) Excluir:** (1) Ficus benjamina; (1) Fraxinus chinensis; (1) Cupressus lusitanica; (1) Archontophoenix alexandrae; (1) Quercus humboldtii; (1) Ficus elastica; (2) Ficus soatensis; (1) Prunus persica; (1) Eugenia myrtifolia; (1) Liquidambar stYraciflua; (1) Croton bogotensis; (2) Pittosporum undulatum; (1) Hibiscus rosa-sinensis

4.5 Tablas anexas al informe:

En un archivo Excel anexo al presente informe se encuentran cuatro tablas; la primera tiene únicamente los árboles para los cuales se solicita cambio de tratamiento silvicultural, la segunda tiene el resumen de los tratamientos silviculturales de cada árbol del tramo 7, desde el autorizado en la resolución 03113 del 2019, el consignado en el Informe Técnico No. 01667 de 2021, el presentado por el solicitante para la modificación y el finalmente autorizado por la SSFFS. La tercera tabla es la base de cargue de los individuos arbóreos del tramo generada por el grupo técnico de la SSFFS una vez realizada la visita conjunta, en ella están tanto los árboles cuya actividad silvicultural no se modifica como los que si se van a modificar. Por último, la cuarta tabla es el resumen de estado físico y sanitario, así como de concepto técnico para cada árbol de la resolución 03113 del 2019”.

- **Informe Técnico No. 02494 del 09 de julio del 2021 mediante el cual determino:**

3. DESCRIPCIÓN

Mediante informe técnico No. 02487 de 08 de julio del 2021 se establece que quince (15) individuos arbóreos fueron excluidos debido a que no se encontraron en su lugar de emplazamientos y no se evidenció inicio de obra en esos puntos específicos, sin embargo, dichos árboles fueron incluidos en la Resolución 03113 del 12 de noviembre de 2019 para diferentes actividades silviculturales, por lo cual, no se considera prudente simplemente excluirlos; en cambio, deben permanecer para posteriormente, mediante el proceso de control y seguimiento determinar con precisión lo acontecido con los mismos.

RESOLUCIÓN No. 01923

No árbol	Nombre común y científico	Concepto Técnico
2	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	No encontrado
27	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	No encontrado
145	78 78 - Cayeno - <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	No encontrado
147	35 35 - Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	No encontrado
153	48 48 - Sangregao, drago, croto - <i>Croton bogotensis</i>	No encontrado
986	338 338 - Palma Alejandra - <i>Archontophoenix alexandrae</i>	No encontrado
1010	40 40 - Durazno comun - <i>Prunus persica</i>	No encontrado
1056	125 125 - Caucho benjamin - <i>Ficus benjamina</i>	No encontrado
1059	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	No encontrado
1085	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	No encontrado
1136	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - <i>Cupressus lusitanica</i>	No encontrado
1174	46 46 - Liquidambar, estoraque - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	No encontrado
1203	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	No encontrado
1214	36 36 - Caucho de la india, caucho - <i>Ficus elastica</i>	No encontrado
1217	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	No encontrado

Al no ser posible la verificación de estos individuos arbóreos en campo, se sugiere mantener lo autorizado mediante Resolución 03113 del 12 de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01923

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

4.1 Reliquidación:

La reliquidación para la solicitud de modificatoria de la Resolución 03113 del 12 de noviembre de 2019 queda como se presenta a continuación:

- *Compensación en la Resolución 03113 de 2019 es: \$ 189.263.470 equivalente a 521,91 IVP's y 228,54704 SMMLV.*
- *Individuos solicitados para modificación que pasan de tala a otra actividad silvicultural: 107 individuos que suman \$64.838.578 equivalente a 178,8 IVP's y 78,29649 SMMLV, se restan de la compensación de la resolución.*
- *Individuos arbóreos viables para tala según modificatoria: 17 individuos \$ 11.119.726 equivalente a 27,95 IVP's y 12,23 SMMLV, se suma a la compensación de la resolución*
- *Una vez reliquidada la compensación queda así: \$135.544.618 equivalente a 371,06 IVP's y 162,48055 SMMLV, como se muestra en la siguiente tabla:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	329	143.726076	\$ 119.021,864
Plantar Jardín	SI	m2	43	18.754474	\$ 16,522,754
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			371.06	162,48055	\$ 135.544.618

En resumen, las actividades silviculturales autorizadas son:

TRATAMIENTOS SILVICULTURALES FINALES					
CONSERVAR	BLOQUEO Y TRASLADO	TRATAMIENTO INTEGRAL	TALA	NO ENCONTRADOS	TOTAL
69	186	263	211	15	744

En total son 742 individuos arbóreos y 2 setos, distribuidos así:

RESOLUCIÓN No. 01923

4.2 Individuos arbóreos no encontrados

El autorizado deberá remitir informe detallado de los quince (15) árboles no encontrados en su emplazamiento, con el fin de determinar con precisión si estos, fueron intervenidos por terceros o por el autorizado; aun cuando al momento de visita no se evidenció actividad de tala reciente ni ejecución de obra en los emplazamientos puntuales de dichos árboles, esto, con el objetivo de determinar en la etapa de seguimiento si es o no viable generar concepto técnico sancionatorio.

- **(69) Conservar:** (2) *Araucaria excelsa*; (1) *Thuja orientalis*; (2) *Ficus benjamina*; (1) *Phoenix canariensis*; (1) *Fraxinus chinensis*; (2) *Prunus serotina*; (1) *Quercus humboldtii*; (6) *Ficus soatensis*; (2) *Brunfelsia pauciflora*; (6) *Ficus tequendamae*; (9) *Eugenia myrtifolia* (de los cuales 2 son setos); (1) *Lafoensia acuminata*; (4) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Cytherexylum subflavescens*; (6) *Schinus molle*; (1) *Ligustrum lucidum*; (9) *Pittosporum undulatum*; (1) *Tibouchina urvilleana*; (1) *Callianthe vexillarium*; (2) *Hibiscus rosa-sinensis*; (1) *Tecoma stans*; (3) *Dodonaea viscosa*; (1) *Pyracantha coccinea*; (5) *Sambucus nigra*.
- **(211) Tala:** (3) *Ficus benjamina*; (1) *Callistemon rigidus*; (1) *Lochroma fuchsoides*; (3) *Eucalyptus ficifolia*; (45) *Fraxinus chinensis*; (5) *Cupressus lusitanica*; (1) *Alnus acuminata*; (8) *Prunus serotina*; (1) *Juglans neotropica*; (1) *Ficus elastica*; (77) *Ficus soatensis*; (4) *Ficus tequendamae*; (1) *Pinus radiata*; (2) *Prunus persica*; (6) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Lafoensia acuminata*; (4) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Salix humboldtiana*; (1) *Pinus patula*; (21) *Schinus molle*; (3) *Ligustrum lucidum*; (2) *Pittosporum undulatum*; (1) *Baccharis latifolia*; (1) *Pyracantha coccinea*; (15) *Sambucus nigra*; (1) *Cupressus lusitanica*; (1) *Eugenia myrtifolia*.
- **(186) Traslado:** (1) *Viburnum tinoides*; (1) *Thuja orientalis*; (3) *Archontophoenix cunninghamiano*; (2) *Ceroxylon quindiuense*; (3) *Phoenix canariensis*; (4) *Fraxinus chinensis*; (2) *Cedrela montana*; (9) *Juglans neotropica*; (15) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus soatensis*; (5) *Eugenia myrtifolia*; (18) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Salix humboldtiana*; (1) *Cytherexylum subflavescens*; (105) *Schinus molle*; (3) *Ligustrum lucidum*; (2) *Pittosporum undulatum*; (2) *Oreopanax incisus*; (8) *Tecoma stans*.
- **(263) Tratamiento integral:** (1) *Araucaria excelsa*; (1) *Phoenix roebelenii*; (7) *Ficus benjamina*; (5) *Eucalyptus ficifolia*; (1) *Melaleuca citrina*; (1) *Phoenix canariensis*; (2) *Washingtonia filifera*; (9) *Myrcianthes spp*; (1) *Fraxinus chinensis*; (1) *Acacia melanoxylon*; (1) *Acacia decurrens*; (1) *Hyperonima macrocarpa*; (1) *Cedrela montana*; (6) *Prunus serotina*; (1) *Archontophoenix alexandrae*; (10) *Juglans neotropica*; (2) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus elastica*; (22) *Ficus soatensis*; (7) *Ficus tequendamae*; (1) *Prunus persica*; (11) *Eugenia myrtifolia*; (12) *Lafoensia acuminata*; (50) *Liquidambar styraciflua*; (7) *Magnolia grandiflora*; (1) *Croton bogotensis*; (1) *Salix humboldtiana*; (31) *Schinus molle*; (28) *Ligustrum lucidum*; (21) *Pittosporum undulatum*; (5) *Oreopanax incisus*; (2) *Tecoma stans*; (2) *Cotoneaster pannosus*; (10) *Sambucus nigra*.

RESOLUCIÓN No. 01923

- **(15) No encontrados:** (1) *Ficus benjamina*; (1) *Fraxinus chinensis*; (1) *Cupressus lusitanica*; (1) *Archontophoenix alexandrae*; (1) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus elastica*; (2) *Ficus soatensis*; (1) *Prunus persica*; (1) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Croton bogotensis*; (2) *Pittosporum undulatum*; (1) *Hibiscus rosa-sinensis*

4.3 Dirección errada de la resolución 03113 de 2019

Se aclara que, de acuerdo al informe técnico No. 01667 de 04 de junio del 2021, la dirección correcta para el grupo o tramo 7 Av. Kr 68 entre CL 64 y CL 100.

4.4 Individuos arbóreos para la resolución modificatoria

Se aclara que, el autorizado remitió mediante radicado 2021ER113872 solicitud de cambio de actividad silvicultural para 320 árboles, sumado a ello remitió base de cargue (Ficha técnica N°1) del 100% de los árboles contenidos en la resolución 03113 de 2019 con ajustes para variables dendrométricas, físicas y/o sanitarias, junto con ajustes a la justificación de la actividad silvicultural para cada árbol, relacionados con coherencia y argumentación técnica del mismo. Así las cosas se deben tener en cuenta la totalidad de los árboles, y no solamente los 320 árboles relacionados en el concepto técnico SSFFS-07165 de 2021”.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de junio del 2021, en la AV KR 68 ENTRE CLL 64 Y CLL 100, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 07165 de fecha 08 de julio del 2021, en virtud del cual se establece:

(...)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Cupressus lusitanica, 1-Ficus soatensis, 1-Lochroma fuchsoides, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Salix humboldtiana, 9-Schinus molle.

. **Traslado de:** 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 4-Fraxinus chinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 10-Schinus molle, 1-Thuja orientalis .

. **Conservar:** 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 4-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 3-Schinus molle, 1-Tibouchina urvilleana .

RESOLUCIÓN No. 01923

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tratamiento integral de: 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Callistemon citrinus, 1-Cedrela montana, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 5-Eucalyptus ficifolia, 11-Eugenia myrtifolia, 7-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 22-Ficus soatensis, 7-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hyperonima macrocarpa, 10-Juglans neotropica, 12-Lafoensia acuminata, 28-Ligustrum lucidum, 50-Liquidambar styraciflua, 7- Magnolia grandiflora, 9-Myrcianthes spp, 5-Oreopanax floribundum, 1-Phoenix canariensis, 1-Phoenix roebelinii, 21-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 6-Prunus serotina, 2-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 10-Sambucus nigra, 31-Schinus molle, 2-Tecoma stans, 2-Washingtonia filifera

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2707, Acta JASC-20210585-035, en atención al radicado 2021ER113872, donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicita Modificación de la Resolución 03113 del 12 de noviembre de 2019; para Trecientos veinte (320) individuos arbóreos emplazados en la Av Kr 68 entre las CL 64 y CL 100. En el momento de la visita se aprecia que los Trecientos veinte (320) individuos arbóreos se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proceso constructivo se considera factible su intervención silvicultural. La numeración del presente inventario es la misma numeración del trámite que sirvió de base para generar la Resolución 03113 del 2019. Para los individuos conceptuados para Traslado, el solicitante deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino de los traslados y actualizar el código sigau correspondiente, así como garantizar el mantenimiento y supervivencia de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad al respecto durante mínimo tres (3) años. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales. Se presenta diseño paisajístico con acta WR-1005 A donde se establece la plantación de 357 individuos arbóreos de lo cual se deduce la compensación resultante, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 7132 del 2011. El cobro por concepto de evaluación se realiza mediante recibo 5098392. No se genera cobro por Seguimiento.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **27.95** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación*

RESOLUCIÓN No. 01923

prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	28	12.239304103569959	\$ 11,119,726
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			27.95	12.2393	\$ 11,119,726

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 351,599. (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 0 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 01923

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 *Íbidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

RESOLUCIÓN No. 01923

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme

RESOLUCIÓN No. 01923

a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 01923

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

RESOLUCIÓN No. 01923

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"**

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces."*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas *"Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones* prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del*

RESOLUCIÓN No. 01923

área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” modificada por Resolución 3050 de 2014, y a su vez Derogada por la Resolución No. 001 de 2019, determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

“Corredores ecológicos: Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.

Constitutivos Artificiales o Construidos

Articuladores del Espacio Público Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo), Plazas, Plazoletas

Circulación Peatonal y Vehicular: Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004), Separadores Viales, Glorietas

En Espacio Privado: Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública”

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibídem, el cual establece: “(...) Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 01923

de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el día 12 de noviembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Bacharis floribunda, 1-Cupressus lusitanica, 2-Cytharexylum subflavescens, 7-Eucalyptus ficifolia, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 74-Ficus soatensis, 16-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosasinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 6-Liquidambar styraciflua, 1-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 5-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 27-Schinus molle, 1-Thuja orientalis, 1-Alnus acuminata, 1-Callistemon citrinus, 1-Callistemon rigidus, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 1- Eucalyptus ficifolia, 4-Eugenia myrtifolia, 10-Ficus benjamina, 3-Ficus elastica, 25-Ficus soatensis, 7-Ficus tequendamae, 35-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 10-Ligustrum lucidum, 6- Liquidambar

RESOLUCIÓN No. 01923

styraciflua, 1-Myrcianthes spp, 1-Pinus radiata, 6-Pittosporum undulatum, 3-Prunus persica, 7-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 1-Salix humboldtiana, 19-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans, el **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Ceroxylon quindiuense, 2-Croton bogotensis, 1- Ficus tequendamae, 24-Liquidambar styraciflua, 7-Oreopanax floribundum, 3-Phoenix canariensis, 3-Pittosporum undulatum, 15-Quercus humboldtii, 119-Schinus molle, 6-Tecoma stans, 2-Washingtonia filifera, 1- Archontophoenix alexandrae, 2-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Brunfelsia pauciflora, 3-Cedrela montana, 1- Ceroxylon quindiuense, 13-Eugenia myrtifolia, 18-Juglans neotropica, 5-Lafoensia acuminata, 23-Ligustrum lucidum, 3-Liquidambar styraciflua, 3-Magnolia grandiflora, 8-Myrcianthes spp, 1-Phoenix canariensis, 1-Phoenix roebelinii, 4-Pittosporum undulatum, 3-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 3-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana, 1-Viburnum tinoides, la **CONSERVACIÓN** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Dodonaea viscosa, 3-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 1-Liquidambar styraciflua, 1- Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 1-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 1-Sambucus nigra, 16- Schinus molle, 1-Tecoma stans, 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 3- Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Brunfelsia pauciflora, 3-Cupressus lusitanica, 10-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 6-Ficus soatensis, 8-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosasinensis, 1-Hyperonima macrocarpa, 1-Lochroma fuchsiodes, 1-Juglans neotropica, 6-Lafoensia acuminata, 1- Ligustrum lucidum, 37-Liquidambar styraciflua, 4-Magnolia grandiflora, 1-Phoenix canariensis, 20-Pittosporum undulatum, 3-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 8-Sambucus nigra, 1-Thuja orientalis, y la **TALA**, de Setos de las siguientes especies: 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, los cuales fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110, SSFFS – 13111 y SSFFS – 13112 del 10 de noviembre de 2019, los setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "**FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.**", **Grupo 7**, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, de la Ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, en el cual consideró técnicamente viable el cambio de tratamiento silvicultural para trescientos veinte (320) individuos arbóreos así: **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos de la siguiente especie: 3-Cupressus lusitanica, 1-Ficus soatensis, 1-Lochroma fuchsiodes, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Salix humboldtiana, 9-Schinus molle, el **TRASLADO** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytherexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 4-Fraxinus chinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 10-Schinus molle, 1-Thuja orientalis, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** doscientos sesenta y tres (263) individuo arbóreo de la especie: 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Callistemon citrinus, 1-Cedrela montana, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 5-Eucalyptus ficifolia, 11-Eugenia myrtifolia, 7-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 22-Ficus soatensis, 7-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hyperonima macrocarpa, 10-Juglans neotropica, 12-Lafoensia acuminata, 28-Ligustrum lucidum, 50-Liquidambar styraciflua, 7- Magnolia

RESOLUCIÓN No. 01923

grandiflora, 9-Myrcianthes spp, 5-Oreopanax floribundum, 1-Phoenix canariensis, 1-Phoenix roebelinii, 21-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 6-Prunus serotina, 2-Quercus humboldtii, 1-Salix humboldtiana, 10-Sambucus nigra, 31-Schinus molle, 2-Tecoma stans, 2-Washingtonia filifera y **CONSERVAR** veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Cytharexylum subflavescens, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 4-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 3-Schinus molle, 1-Tibouchina urvilleana, que, hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2707, bajo radicado No. 2021ER113872 del 9 de junio del 2021, se allego copia del recibo de pago No 5011438 y 5098392, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma total por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$413.379), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$351.599), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la plantación 28 IVPs, equivalentes a 12.239304103569959 SMMLV que corresponden a ONCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$11.119.726); los cuales se acumularan con la compensación establecida en la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019 y mediante el presente se hará exigible en una sola reliquidación.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **64.376,08 M2**, y se generó **de manera global** para la obra de contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS

RESOLUCIÓN No. 01923

COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, mediante Acta **WR – 1005** del 31 de octubre de 2019, por lo que dicha compensación se vio reflejada en la Resolución No. 01917 del 08 de julio de 2021.

Que, dentro de la presente, se incluirán los 15 individuos arbóreos no encontrados y referenciados en el **Informe Técnico No. 02494 del 09 de julio del 2021**, dado que los mismos ya se encontraban incluidos en la Resolución inicial y no pueden ser simplemente excluidos; posteriormente y en etapa de seguimiento se realizarán las respectivas verificaciones y se tomarán las medidas a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través de los radicados No. 2021ER113872 del 9 de junio del 2021 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, relacionada con la prórroga se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, atendiendo que fue presentada antes de los 30 días calendario de que trata el artículo 1°, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento
(...)”.

Que, conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 6563 de 2011 estableció que, las prórrogas se podrán extender por un período máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado, resulta procedente acceder a lo solicitado por, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE

RESOLUCIÓN No. 01923

DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 03113 de fecha 12 de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 27 de noviembre del 2019, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones contraídas en dicha Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 03113 de fecha 12 de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 27 de noviembre del 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos de las siguientes especies: (4) *Ficus benjamina*; (1) *Callistemon rigidus*; (1) *Lochroma fuchsioides*; (3) *Eucalyptus ficifolia*; (46) *Fraxinus chinensis*; (6) *Cupressus lusitanica*; (1) *Alnus acuminata*; (8) *Prunus serotina*; (1) *Juglans neotropica*; (2) *Ficus elastica*; (78) *Ficus soatensis*; (4) *Ficus tequendamae*; (1) *Pinus radiata*; (3) *Prunus persica*; (6) *Eugenia myrtifolia*; (1) *Lafoensia acuminata*; (5) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Salix humboldtiana*; (1) *Pinus patula*; (21) *Schinus molle*; (3) *Ligustrum lucidum*; (3) *Pittosporum undulatum*; (1) *Baccharis latifolia*; (1) *Pyracantha coccinea*; (15) *Sambucus nigra*, (1) *Hibiscus rosa-sinensis*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110, del 10 de noviembre de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, informe técnico No 02487 del 08 de julio de 2021 y el informe

RESOLUCIÓN No. 01923

técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C."

ARTICULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de ciento ochenta y nueve (189) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Viburnum tinoides*; (1) *Thuja orientalis*; (3) *Archontophoenix cunninghamiano*; (2) *Ceroxylon quindiuense*; (3) *Phoenix canariensis*; (4) *Fraxinus chinensis*; (2) *Cedrela montana*; (9) *Juglans neotropica*; (15) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus soatensis*; (5) *Eugenia myrtifolia*; (18) *Liquidambar styraciflua*; (1) *Salix humboldtiana*; (1) *Cytherexylum subflavescens*; (105) *Schinus molle*; (3) *Ligustrum lucidum*; (3) *Pittosporum undulatum*; (2) *Oreopanax incisus*; (8) *Tecoma stans*, (1) *Croton bogotensis*, (1) *Archontophoenix alexandrae*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110 del 10 de noviembre de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, informe técnico No 02487 del 08 de julio de 2021 y el informe técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C."

ARTICULO CUARTO. – MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** setenta y dos (72) individuos arbóreos de las siguientes especies: (2) *Araucaria excelsa*; (1) *Thuja orientalis*; (2) *Ficus benjamina*; (1) *Phoenix canariensis*; (1) *Fraxinus chinensis*; (2) *Prunus serotina*; (2) *Quercus humboldtii*; (7)

RESOLUCIÓN No. 01923

*Ficus soatensis; (2) Brunfelsia pauciflora; (6) Ficus tequendamae; (10) Eugenia myrtifolia, (1) Lafoensia acuminata; (4) Liquidambar styraciflua; (1) Cytharexylum subflavescens; (6) Schinus molle; (1) Ligustrum lucidum; (9) Pittosporum undulatum; (1) Tibouchina urvilleana; (1) Callianthe vexillarium; (2) Hibiscus rosasinensis; (1) Tecoma stans; (3) Dodonaea viscosa; (1) Pyracantha coccinea; (5) Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110 del 10 de noviembre de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, informe técnico No 02487 del 08 de julio de 2021 y el informe técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C."*

ARTICULO QUINTO. – ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO PRIMERO a la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** doscientos sesenta y tres (263) individuos arbóreos de la siguiente especie: (1) Araucaria excelsa; (1) Phoenix roebelenii; (7) Ficus benjamina; (5) Eucalyptus ficifolia; (1) Melaleuca citrina; (1) Phoenix canariensis; (2) Washingtonia filifera; (9) Myrcianthes spp; (1) Fraxinus chinensis; (1) Acacia melanoxylon; (1) Acacia decurrens; (1) Hyperonima macrocarpa; (1) Cedrela montana; (6) Prunus serotina; (1) Archontophoenix alexandrae; (10) Juglans neotropica; (2) Quercus humboldtii; (1) Ficus elastica; (22) Ficus soatensis; (7) Ficus tequendamae; (1) Prunus persica; (11) Eugenia myrtifolia; (12) Lafoensia acuminata; (50) Liquidambar styraciflua; (7) Magnolia grandiflora; (1) Croton bogotensis; (1) Salix humboldtiana; (31) Schinus molle; (28) Ligustrum lucidum; (21) Pittosporum undulatum; (5) Oreopanax incisus; (2) Tecoma stans; (2) Cotoneaster pannosus; (10) Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 2021, informe técnico No 02487 del 08 de julio de 2021 y el informe técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", **Grupo 7**, en la Avenida Carrera 68 entre Calle 64 y Calle 100, de la Ciudad de Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN No. 01923

ARTÍCULO SEXTO. – MODIFICAR el artículo CUARTO - PARÁGRAFO de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO. – PARÁGRAFO.- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas”:

No árbol	Nombre común	Pap (m)	Altura Total (m)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Localización exacta	Justificación Técnica	Concepto Técnico
				F	C	R	F	C	R			
1	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,88	8	R	R	R	R	R	R	AK 68 # 64-50	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
2	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,91	6							AK 68 # 64-50	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir

RESOLUCIÓN No. 01923

3	37 37 - <i>Caucho sabanero - Ficus soatensis</i>	1,05	11	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 # 64-50	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
4	79 79 - <i>Chicala, chirlobirlo , flor amarillo - Tecoma stans</i>	0,45	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 # 64-50	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Chicalá, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado	
5	79 79 - <i>Chicala, chirlobirlo , flor amarillo - Tecoma stans</i>	0,18	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 # 64-50	Individuo arbóreo de la especie Chicala, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado	

RESOLUCIÓN No. 01923

6	79 79 - Chicala, chiribirlo , flor amarillo - Tecoma stans	0,26	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 # 64-50	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie chicalá, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
7	79 79 - Chicala, chiribirlo , flor amarillo - Tecoma stans	0,27	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 # 64-50	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie chicalá, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
8	79 79 - Chicala, chiribirlo , flor amarillo - Tecoma stans	0,21	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 # 64-50	Individuo arbóreo de la especie Chicala, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

9	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,29	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 # 64-50	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
10	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,27	5	B	B	B	B	B	B	AK 68 # 64-50	Se considera viable Conservar el individuo de la especie Jazmin del cabo, ya que sus condiciones tanto físicas como sanitarias son buenas y aunque se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil no interfiere directamente con este.	Conservar
11	88 88 - Hayuelo - Dodonae a viscosa	0,2	4	B	B	B	B	B	B	AK 68 # 64-50	Individuo de la especie Hayuelo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, emplazado en zona de influencia del proceso civil sin interferir directamente con él, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
12	88 88 - Hayuelo - Dodonae a viscosa	0,24	4	B	B	B	B	B	B	AK 68 # 64-50	Individuo de la especie Hayuelo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, emplazado en zona de influencia del proceso civil sin interferir directamente con él, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

13	88 88 - Hayuelo - Dodoniae a viscosa	0,35	4	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 # 64-50	Individuo de la especie Hayuelo, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, emplazado en zona de influencia del proceso civil sin interferir directamente con él, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
14	79 79 - Chicala, chirlobirto , flor amarillo - Tecoma stans	0,37	3	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 # 64-50	Se considera viable Conservar el individuo de la especie Chicala, ya que sus condiciones tanto físicas como sanitarias son buenas y aunque se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil no interfiere directamente con este.	Conservar
26	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,21	5	R	B	B	R	B	B	B	AK 68 # 66 C- 80	Individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
27	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,19	5								AK 68 # 66 C- 80	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir

RESOLUCIÓN No. 01923

28	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,07	6	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 # 66 C- 90	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
29	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,75	9	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 # 66 C- 90	Individuo arbóreo de la especie Eugenia, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de influencia directa con el proyecto constructivo sin intervenir directamente con él por lo que se requiere el manejo de ramas, raíces aplicación de cicatrizante dentro de un Tratamiento integral del individuo para mantenerlo en sitio.	Tratamiento integral
30	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,67	7	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 67 F BIS A	Se considera viable la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, debido a sus condiciones particulares no es posible el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

31	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soalensis</i>	0,93	8	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 67 F BIS A	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
32	336 336 - <i>Cerezo - Prunus serotina</i>	0,29	3	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 67 F BIS A	Individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
33	94 94 - <i>Sauco - Sambucus nigra</i>	0,19	3	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 67 F BIS A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias deficiente, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo presenta copa semi densa, fuste inclinado con pudrición localizada, emplazado en zona semi dura y por las características del individuo no se justifica su traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

34	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,9	8	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 67 F BIS A	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
35	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,68	9	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 67 F BIS A	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
36	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,99	10	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 67 F BIS A	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

55	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,97	12	R	M	R	R	M	R	CLL 72 A # 67 - 70	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
56	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,61	8	M	R	R	M	R	R	CLL 72 A # 67 - 70	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
57	94 94 - Sauco - Sambucu s nigra	0,41	4	B	B	B	B	B	B	CLL 72 A # 67 - 70	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo de la especie Sauco, ya que sus condiciones tanto físicas como sanitarias son buenas, se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil, por lo que se requiere el manejo de copa, raíces con cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

58	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,99	8	M	R	R	M	R	R	CLL 73 # 67 - 73	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
59	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,22	12	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 73	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
60	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,87	9	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 73	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

61	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,01	10	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 73	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
62	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	1,03	10	R	R	R	R	R	R	CLL 74 A CON AK 68	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
63	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,18	11	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 74 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

64	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,04	7	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 74 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
65	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,23	9	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 74 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
66	125 125 - <i>Caucho benjamin</i> - <i>Ficus benjamin</i> <i>a</i>	1	9	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 74 A	Individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

67	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,97	7	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 74 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
68	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,08	9	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 74 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
69	79 79 - <i>Chicala, chirlobirlo</i> , flor <i>amarillo</i> - <i>Tecoma stans</i>	0,51	7	R	B	B	R	B	B	B	AK 68 CON CLL 78	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

70	44 44 - <i>Guayacón de Manizales - Lakoensia acuminata</i>	0,76	9	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 78	Individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
71	37 37 - <i>Caucho sabanero - Ficus soatensis</i>	0,9	10	M	M	R	M	M	R		AK 68 CON CLL 78	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa a rala, fuste con leve inclinación afectación mecánica media, podas anteriores drásticas, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
72	61 61 - <i>Jazmín del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum</i>	0,71	9	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 78	Individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

73	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,23	12	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 78	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
74	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,1	10	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 78	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
75	44 44 - Guayaca n de Manizale s - Lafoesia acuminat a	1,06	11	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 79 A	Individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

76	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,1	9	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 79 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
77	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,22	8	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 79 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
78	44 44 - <i>Guayaca n de Manizale s - Lafoesia acuminat a</i>	2,2	15	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 79 A	Individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

79	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,06	9	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 79 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
80	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,4	11	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 79 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
81	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,58	9	M	R	R	M	R	R	R	AK 68 CON CLL 80	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, con encerramiento metálico que produce afectación en fuste, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

82	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,3	10	M	M	R	M	M	R	AK 68 CON CLL 80	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste muy bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
83	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	1,08	11	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 80	Individuo arbóreo de la especie Eugenia, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias poco óptimas para desarrollar un bloqueo y traslado ya que presenta copa densa por encima de 6 mt, fuste bifurcado con leve inclinación en ambos fustes, emplazado en encerramiento metálico lo que ha producido afectación en fuste, ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

84	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	1,19	12	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 80	Individuo arbóreo de la especie Eugenia, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias poco óptimas para desarrollar un bloqueo y traslado ya que presenta copa densa por encima de 6 mt, fuste bifurcado con leve inclinación en ambos fustes, emplazado en encerramiento metálico lo que ha producido afectación en fuste, ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
85	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	1,23	11	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 80	Individuo arbóreo de la especie Eugenia, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de influencia directa con el proyecto constructivo sin intervenir directamente con él por lo que se requiere el manejo de ramas, raíces aplicación de cicatrizante dentro de un Tratamiento integral del individuo para mantenerlo en sitio.	Tratamiento integral
86	60 60 - <i>Jazmin de la china - Ligustrum lucidum</i>	0,77	6	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 80	Individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de influencia directa con el proyecto constructivo sin interferir con el mismo, por lo que se considera viable Conservar.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

134	37 37 - <i>Caucho sabanero - Ficus soatensis</i>	0,72	8	R	R	R	R	R	R	R	AC 80 CON AK 68	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
135	38 38 - <i>Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae</i>	1,18	11	R	B	B	R	B	B	AC 80 CON AK 68	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral	
136	37 37 - <i>Caucho sabanero - Ficus soatensis</i>	0,64	7	B	B	B	B	B	B	AC 80 CON AK 68	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral	

RESOLUCIÓN No. 01923

137	18 18 - <i>Palma de cera,</i> <i>Palma blanca - Ceroxylon quindiuense</i>	0,15	4	R	B	B	R	B	B	AC 80 CON AK 68	Individuo arbóreo de la especie Palma de cera, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
138	37 37 - <i>Caucho sabanero - Ficus soatensis</i>	0,51	3	R	B	B	R	B	B	AC 80 CON AK 68	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
139	37 37 - <i>Caucho sabanero - Ficus soatensis</i>	0,89	8	R	R	R	R	R	R	AC 80 CON AK 68	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

140	35 35 - Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	0,63	9	R	R	B	R	R	B	AC 80 CON AK 68	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
141	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,96	10	R	R	R	R	R	R	AC 80 CON AK 68	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
142	35 35 - Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	0,45	7	R	R	B	R	R	B	AC 80 CON AK 68	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

143	54 54 - Cajeto, garagay, urapo - Cytharex ylum subflaves cens	0,52	8	R	B	B	R	B	B	AC 80 CON AK 68	Se considera técnicamente viable Conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Cajeto, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia.	Conservar
144	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,12	8	R	R	R	R	R	R	AC 80 CON AK 68	Se considera viable Conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido que presenta estado físico y sanitario aceptable, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir con el mismo.	Conservar
145	78 78 - Cayeno - Hibiscus rosa- sinensis	0,06	2							AC 80 CON AK 68	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir
146	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,08	8	R	R	R	R	R	R	AC 80 CON AK 68	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
147	35 35 - Roble - Quercus humboldti i	0,45	5							AC 80 CON AK 68	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir

RESOLUCIÓN No. 01923

148	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,5	6	B	B	B	B	B	B	B	AC 80 CON AK 68	Individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
149	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,30	10	R	R	R	R	R	R	R	AC 80 CON AK 68	Se considera viable Conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido que presenta estado físico y sanitario aceptable, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir con el mismo.	Conservar
150	48 48 - Sangrega o, drago, croto - Croton bogotensi s	0,42	4	R	B	B	R	B	B		AC 80 CON AK 68	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Sangregao, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
153	48 48 - Sangrega o, drago, croto - Croton bogotensi s	0,25	4								AC 80 CON AK 68	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir
154	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,75	9	R	R	R	R	R	R	R	AC 80 CON AK 68	Se considera viable Conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido que presenta estado físico y sanitario aceptable, emplazado en zona de influencia directa con el proceso civil sin interferir con el mismo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

189	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	0,39	5	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 CON CLL 80	Individuo de la especie Caucho tequendama, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, emplazado en zona de influencia del proceso civil sin interferir directamente con él, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
190	35 35 - Roble - Quercus humboldtii	0,34	5	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 # 80-76	Individuo arbóreo de la especie Roble, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable Conservar.	Conservar
191	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,44	5	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 # 80-76	Individuo arbóreo de la especie Sauco, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable Conservar.	Conservar
483	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,84	6	R	B	B	R	B	B	B	AK 68 CON CLL 90	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma fenix, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

484	116 116 - <i>Palma payanese</i> - <i>Archonto phoenix cunninghamiano</i>	0,93	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Individuo arbóreo de la especie Palma payanese, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
485	21 21 - <i>Palma fenix - Phoenix canariensis</i>	0,86	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma fenix, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
486	21 21 - <i>Palma fenix - Phoenix canariensis</i>	1,10	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma fenix, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

487	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,35	7	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 CON CLL 90	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
488	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,46	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado	
489	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,37	8	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado	

RESOLUCIÓN No. 01923

490	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,38	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
491	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,48	9	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
492	5 5 - <i>Pino patula - Pinus patula</i>	1,87	8	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 90	Individuo arbóreo de la especie Pino patula, maduro, copa densa y abultada, fuste recto y bifurcado, emplazamiento insuficiente para poder retirar un bloque de tierra lo suficientemente amplio que garantice la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento y debido a su interferencia directa con el proceso civil se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

493	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,31	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
494	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,41	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
495	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,52	8	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

496	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,56	8	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
497	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,45	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
498	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,32	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 90	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

499	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,08	16	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 90	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa a rala, fuste bifurcado con inclinación, sistema radicular superficial y amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
500	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,29	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
501	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,39	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

502	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,32	7	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
503	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,22	4	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, afectación mecánica en fuste producto de choque de vehículo, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
504	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,25	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

505	22 22 - Palma washingt oniana - Washingt onia filifera	1,64	8	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Palma washingtoniana, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
506	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	0,39	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral	
507	22 22 - Palma washingt oniana - Washingt onia filifera	1,52	8	B	B	B	B	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Palma washingtoniana, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral	

RESOLUCIÓN No. 01923

508	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,31	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
509	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,48	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
510	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,35	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

511	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,42	7	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
512	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,47	8	B	R	B	B	R	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
513	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,56	8	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

514	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,36	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
515	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,35	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
516	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,35	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

517	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,52	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
518	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,22	5	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
519	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,51	7	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

520	46 46 - <i>Liquidambar</i> <i>bar,</i> <i>estoraque</i> - <i>Liquidambar</i> <i>bar</i> <i>stYraciflua</i>	0,57	8	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Liquidambar, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, afectación mecánica en fuste producto del desprendimiento de rama de gran porte lo que afecta la estabilidad del individuo, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
527	37 37 - <i>Caucho</i> <i>sabanero</i> - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	0,78	10	R	R	R	R	R	R	R	CLL 94 A # 67 A 74	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura acorde para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
528	49 49 - <i>Sauce</i> <i>lloron</i> - <i>Salix</i> <i>humboldtiana</i>	1,18	9	R	R	R	R	R	R	R	CLL 94 A # 67 A 74	Se considera viable la Tala del individuo de la especie Sauce llorón, ya que presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, desprendimiento de rama de gran porte que dejó en evidencia pudrición en fuste y aunque no interfiere directamente con el proceso constructivo sus condiciones actuales generan riesgo de volcamiento del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

529	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,04	12	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en andén angosto y en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
530	65 65 - Mano de oso - Oreopana x incisus	0,42	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Mano de oso, debido a que presenta altura acorde con el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
531	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,06	10	M	M	R	M	M	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en andén angosto y en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

532	65 65 - Mano de oso - Oreopana x incisus	0,31	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 94 A	Individuo arbóreo de la especie Mano de oso, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
533	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,34	10	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en anden angosto y en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
534	65 65 - Mano de oso - Oreopana x incisus	0,32	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Mano de oso, debido a que presenta altura acorde con el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

535	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,19	4	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable la tala de un rebrote de un individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que es presenta deficiente estado físico y sanitario, varias bifurcaciones sin un fuste principal definido ubicado en anden angosto y por las condiciones propias de un rebrote no se permite realizar un bloque adecuado que garantice la supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
536	65 65 - Mano de oso - Oreopana x incisus	0,32	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Mano de oso, debido a que presenta altura acorde con el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
537	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,97	12	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en anden angosto y en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

538	65 65 - Mano de oso - Oreopana x incisus	0,22	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 94 A	Individuo arbóreo de la especie Mano de oso, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
539	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,56	16	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en anden angosto y en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
540	65 65 - Mano de oso - Oreopana x incisus	0,39	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Mano de oso, debido a que presenta altura acorde con el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

541	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,10	12	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable el bloquo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario aceptable, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Traslado
542	65 65 - Mano de oso - Oreopana x incisus	0,40	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Mano de oso, debido a que presenta altura acorde con el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, emplazado en zona de intervención directa con el proceso civil, por lo que se requiere el retiro de ramas extendidas así como manejo de raíces, cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral	
543	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,80	15	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en andén angosto y en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala	

RESOLUCIÓN No. 01923

544	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,30	12	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste inclinado con afectación mecánica en zona basal, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en andén angosto y en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
545	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,71	17	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en andén angosto y en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
546	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,59	13	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 94 A	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en andén angosto y en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

547	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,24	11	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 99 A Y CLL 99	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con leve inclinación, sistema radicular amplio en zona semidura, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
548	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,68	10	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 A Y CLL 98	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa a rala, fuste bifurcado con afectación localizada y leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
549	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,13	3	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 A Y CLL 98	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta deficiente estado físico y sanitario, afectación mecánica grave producto de un choque vehicular lo que produjo pudrición en el fuste, individuo no apto para bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

550	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,11	12	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 A Y CLL 98	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
551	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,42	5	M	M	R	M	M	R	AK 68 ENTRE CLL 98 A Y CLL 98	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta copa semidensa a rala, fuste con afectación mecánica e inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas no permiten realizar el bloqueo y traslado del individuo.	Tala	
552	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,14	11	M	M	R	M	M	R	AK 68 ENTRE CLL 98 A Y CLL 98	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala	

RESOLUCIÓN No. 01923

553	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,22	11	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
554	24 24 - <i>Urapán,</i> <i>Fresno - Fraxinus chinensis</i>	2,43	17	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa por encima de los 7 mt, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
555	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,43	5	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta, copa semidensa a rala, fuste con afectación mecánica e inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, presenta poco desarrollo para la especie, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

556	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,28	4	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta, copa semidensa a rala, fuste con afectación mecánica e inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, presenta poco desarrollo para la especie, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
557	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,00	10	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste inclinado con montículo basal, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
558	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,41	10	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa por encima de los 7 mt, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

559	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,94	9	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste inclinado con montículo basal, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
560	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,12	10	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste inclinado con montículo basal, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
561	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,83	6	M	M	R	M	M	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, deficiente desarrollo para la especie, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

562	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,03	8	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, deficiente desarrollo para la especie, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
563	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,16	11	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con afectación mecánica e inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, deficiente desarrollo para la especie, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
564	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,04	8	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

565	80 80 - Chilco - Baccharis latifolia	0,09	3	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Individuo arbóreo de la especie Chilco, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa densa, bifurcaciones basales, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
566	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,81	11	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
567	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,08	3	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un rebrote de un individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que es presenta deficiente estado físico y sanitario, varias bifurcaciones sin un fuste principal definido ubicado en andén angosto y por las condiciones propias de un rebrote no se permite realizar un bloque adecuado que garantice la supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

568	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,72	11	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
569	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,92	11	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala	
570	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,64	7	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala	

RESOLUCIÓN No. 01923

571	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,00	10	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, pobre arquitectura, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
572	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,71	9	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, pobre arquitectura, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
573	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,59	9	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación, pobre arquitectura, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

574	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,82	10	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 98 Y CLL 95	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con excesiva ramificación, pobre arquitectura, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
575	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,96	9	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con excesiva ramificación, pobre arquitectura, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
576	35 35 - Roble - Quercus humboldti i	0,46	8	R	B	B	R	B	B		AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

577	35 35 - Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	0,50	10	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
578	37 37 - Caucho sabanero - <i>Ficus soatensis</i>	0,82	9	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con excesiva ramificación, pobre arquitectura, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
579	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	0,33	6	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, pobre arquitectura, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en separador angosto y zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas al hecho que es una especie no apta al bloqueo y traslado no justifican dicha actividad.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

580	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,68	8	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, pobre arquitectura, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
581	35 35 - Roble - Quercus humboldtii	0,64	8	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado	
582	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,81	9	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, pobre arquitectura, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala	

RESOLUCIÓN No. 01923

583	24 24 - <i>Urapán,</i> <i>Fresno -</i> <i>Fraxinus</i> <i>chinensis</i>	0,18	4	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un rebrote de un individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que es presenta deficiente estado físico y sanitario, varias bifurcaciones sin un fuste principal definido ubicado en andén angosto y por las condiciones propias de un rebrote no se permite realizar un bloque adecuado que garantice la supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
584	37 37 - <i>Caucho</i> <i>sabanero</i> - <i>Ficus</i> <i>soatensis</i>	0,87	8	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, pobre arquitectura, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
585	35 35 - <i>Roble -</i> <i>Quercus</i> <i>humboldtii</i> <i>i</i>	0,57	8	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

586	35 35 - Roble - Quercus humboldtii i	0,68	8	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
587	35 35 - Roble - Quercus humboldtii i	0,44	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
588	35 35 - Roble - Quercus humboldtii i	0,87	10	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

589	35 35 - Roble - Quercus humboldtii	0,83	10	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
590	35 35 - Roble - Quercus humboldtii	0,52	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
591	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,66	7	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta copa semidensa, pobre arquitectura, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

592	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,82	11	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, pobre arquitectura, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
593	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,55	9	M	M	R	M	M	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, pobre arquitectura, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala	
594	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,63	8	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste bifurcado con leve inclinación, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala	

RESOLUCIÓN No. 01923

595	37 37 - <i>Caucho sabanero - Ficus soatensis</i>	0,80	8	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, pobre arquitectura, fuste inclinado, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
596	58 58 - <i>Falso pimiento - Schinus molle</i>	0,69	5	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, excesiva ramificación, fuste inclinado, sistema radicular amplio emplazado cerca a estructuras profundas que no permiten realizar la labor de bloqueo, ubicado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el traslado del individuo.	Tala
597	58 58 - <i>Falso pimiento - Schinus molle</i>	0,82	6	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, excesiva ramificación, fuste inclinado, sistema radicular amplio emplazado cerca a estructuras profundas que no permiten realizar la labor de bloqueo, ubicado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

598	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,48	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 95 Y CLL 87	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
599	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,32	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
600	54 54 - Cajeto, garagay, urapo - Cytharex ylum subflaves cens	0,31	4	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Individuo arbóreo de la especie Cajeto, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste levemente inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

601	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,46	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
602	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,47	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
603	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,45	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

604	35 35 - Roble - Quercus humboldtii	0,53	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
605	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,28	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
606	35 35 - Roble - Quercus humboldtii	0,24	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

607	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,46	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
608	35 35 - Roble - Quercus humboldtii	0,41	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
609	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,52	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

610	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,53	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
611	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,82	7	M	M	R	M	M	R	AK 68 ENTRE CLL 87 Y AC 80	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa, fuste torcido, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
612	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,83	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

613	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,67	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
614	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,25	2	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
615	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,46	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

616	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,35	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
617	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,56	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
618	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,47	3	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa densa, fuste torcido, arquitectura pobre, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

619	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,59	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
620	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,47	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
621	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,71	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

622	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,48	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
623	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,67	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
624	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,32	2	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

625	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,62	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
626	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,74	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
627	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,64	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

628	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,59	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
629	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,60	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
630	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,41	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

631	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,75	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
632	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,60	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
633	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,77	7	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

634	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,32	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE AC 80 Y CLL 78 BIS	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
635	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,56	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
636	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,72	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

637	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,58	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
638	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,39	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
639	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,37	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

640	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,42	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
641	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,41	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
642	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,43	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

643	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,25	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
644	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,33	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
645	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,21	2	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 78	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste torcido, arquitectura pobre, afectación basal, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

646	58 58 - <i>Falso pimiento - Schinus molle</i>	0,31	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 Y CLL 76 A	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
647	58 58 - <i>Falso pimiento - Schinus molle</i>	0,46	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 Y CLL 76 A	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
648	58 58 - <i>Falso pimiento - Schinus molle</i>	0,18	1	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 Y CLL 76 A	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

649	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,31	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 Y CLL 76 A	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
650	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,65	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 Y CLL 76 A	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
651	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,27	2	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 78 Y CLL 76 A	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

652	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,37	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
653	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,59	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
654	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,26	2	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, fuste torcido, arquitectura pobre, afectación basal, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

655	24 24 - <i>Urapán</i> , <i>Fresno</i> - <i>Fraxinus</i> <i>chinensis</i>	0,34	7	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Se considera viable la tala de un rebrote de un individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que es presenta deficiente estado físico y sanitario, varias bifurcaciones sin un fuste principal definido ubicado en andén angosto y por las condiciones propias de un rebrote no se permite realizar un bloque adecuado que garantice la supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Tala
656	58 58 - <i>Falso</i> <i>pimiento</i> - <i>Schinus</i> <i>molle</i>	0,27	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
657	58 58 - <i>Falso</i> <i>pimiento</i> - <i>Schinus</i> <i>molle</i>	0,32	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

658	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,49	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
659	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,81	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
660	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,56	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

661	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,45	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
662	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,28	2	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
663	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,67	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 76 A Y CLL 75 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

664	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,72	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
665	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,56	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
666	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,90	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

667	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,54	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
668	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,59	6	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa, fuste torcido, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
669	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,84	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

670	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,44	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
671	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,54	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
672	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,33	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

673	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,51	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
674	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,31	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
675	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,64	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

676	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,42	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
677	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,50	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
678	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,70	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

679	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,89	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
680	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,61	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 75 A Y CLL 74 A	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
681	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,80	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

682	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,71	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
683	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,53	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
684	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,04	6	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa y abultada, fuste inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

685	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,98	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
686	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,32	7	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa y abultada, fuste inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
687	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,07	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

688	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,01	6	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
689	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,88	6	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
690	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,11	6	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

691	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,13	5	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
692	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,09	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral	
693	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,11	7	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral	

RESOLUCIÓN No. 01923

694	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,81	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 74 A Y CLL 73	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
695	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,02	6	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 73 Y AC 72	Se considera viable Conservar el individuo de la especie Falso pimiento, ya que sus condiciones tanto físicas como sanitarias son buenas y aunque se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil no interfiere directamente con este.	Conservar
696	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,25	3	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 73 Y AC 72	Se considera viable Conservar el individuo de la especie Falso pimiento, ya que sus condiciones tanto físicas como sanitarias son buenas y aunque se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil no interfiere directamente con este.	Conservar
697	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,51	3	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 73 Y AC 72	Individuo de la especie Falso pimiento, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, emplazado en zona de influencia del proceso civil sin interferir directamente con él, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
698	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,62	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 73 Y AC 72	Individuo de la especie Falso pimiento, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, emplazado en zona de influencia del proceso civil sin interferir directamente con él, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

699	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,76	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 73 Y AC 72	Individuo de la especie Falso pimiento, el cual presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, emplazado en zona de influencia del proceso civil sin interferir directamente con él, por lo que se considera viable Conservar el individuo.	Conservar
700	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,77	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 73 Y AC 72	Se considera viable Conservar el individuo de la especie Falso pimiento, ya que sus condiciones tanto físicas como sanitarias son buenas y aunque se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil no interfiere directamente con este.	Conservar
701	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,85	6	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTREAC 72 Y CLL 71	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa y abultada, fuste inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
702	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,51	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTREAC 72 Y CLL 71	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

703	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,44	4	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTREAC 72 Y CLL 71	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa y abultada, fuste inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
704	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,05	9	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTREAC 72 Y CLL 71	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste con inclinación moderada, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala	
705	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,36	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTREAC 72 Y CLL 71	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado	

RESOLUCIÓN No. 01923

706	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,70	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTREAC 72 Y CLL 71	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
707	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,06	6	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa a rala, fuste bifurcado y torcido, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
708	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,64	4	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa a rala, fuste bifurcado con afectación mecánica, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

709	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,06	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
710	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,66	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
711	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,23	6	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa y abultada, fuste inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

712	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,25	7	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa y abultada, fuste inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
713	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,41	7	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa, abultada y con excesiva ramificación, fuste inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
714	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,36	7	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa, abultada y con excesiva ramificación, fuste bifurcado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

715	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,51	4	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa a rala, fuste bifurcado con afectación mecánica, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable la Tala.	Tala
716	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,12	6	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa y abultada, fuste inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
717	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,29	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

718	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,34	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
719	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,88	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
720	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,86	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

721	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,89	6	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
722	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,63	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado	
723	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,21	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado	

RESOLUCIÓN No. 01923

724	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,53	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
725	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,05	5	R	R	B	R	R	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
726	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,07	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

727	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,39	2	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 71 Y CLL 68 B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
728	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,83	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado
729	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,91	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

730	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,80	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
731	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,12	6	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
732	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,65	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

733	108 108 - <i>Pino libro</i> - <i>Thuja</i> <i>orientalis</i>	0,06	2	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Individuo arbóreo de la especie Pino libro, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable el bloqueo y traslado.	Traslado
734	58 58 - <i>Falso</i> <i>pimiento</i> - <i>Schinus</i> <i>molle</i>	0,81	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado	
735	58 58 - <i>Falso</i> <i>pimiento</i> - <i>Schinus</i> <i>molle</i>	0,35	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado	

RESOLUCIÓN No. 01923

736	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,70	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
737	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,69	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
738	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,05	7	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

739	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,20	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 B Y CLL 68	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
740	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,90	6	R	R	R	R	R	R	AK 68 ENTRE CLL 68 Y CLL 67 B	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para la especie, copa densa y abultada, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
741	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,76	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 Y CLL 67 B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

742	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,67	6	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 Y CLL 67 B	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
743	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,56	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 Y CLL 67 B	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral	
744	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,10	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 Y CLL 67 B	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral	

RESOLUCIÓN No. 01923

745	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,12	6	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 68 Y CLL 67 B	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
746	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	1,20	7	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
747	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,69	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

748	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,96	5	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
749	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,74	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral	
750	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,72	5	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral	

RESOLUCIÓN No. 01923

751	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,56	4	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
752	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,48	3	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
753	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,42	3	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

754	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,54	3	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
755	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,34	3	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
756	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,56	4	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

757	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,66	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
758	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,36	2	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral
759	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,47	3	B	B	B	B	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el Tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil por lo que se requiere manejo de copa, retiro de raíces superficiales con aplicación de cicatrizante y fertilización.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

760	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,42	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
761	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,36	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
762	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,59	3	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa y fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características de la especie, así como las particulares del individuo se considera viable el Bloqueo y Traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

763	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,59	4	R	B	B	R	B	B	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
764	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	0,81	7	M	R	R	M	R	R	AK 68 ENTRE CLL 67 B Y CLL 66	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, debido a presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semidensa, fuste apto para esta actividad silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil y las condiciones tanto de especie como las particulares del individuo garantizan su supervivencia en un nuevo emplazamiento.	Traslado
765	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressu s lusitanica	2,75	18	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 66 C	Individuo arbóreo de la especie Ciprés, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala, fuste bifurcado e inclinado con afectación mecánica, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

766	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,59	8	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 66 C	Individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa a rala, fuste bifurcado, inclinado y con afectación mecánica, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
767	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,58	9	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 66 C	Individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada, fuste inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
768	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,43	8	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 66 C	Individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa a rala, fuste inclinado y con afectación mecánica, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

769	336 336 - <i>Cerezo - Prunus serotina</i>	1,24	12	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 66 C	Individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado con afectación en zona basal, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
770	336 336 - <i>Cerezo - Prunus serotina</i>	1,41	8	M	R	R	M	R	R	AK 68 CON CLL 66 C	Individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada con excesiva ramificación, fuste inclinado con afectación en zona basal, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

771	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,43	10	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 66	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semidensa, fuste con inclinación moderada, sistema radicular amplio, estado físico y sanitario deficiente, emplazado en zona de afectación directa con el proceso civil, condiciones que sumadas imposibilitan el bloqueo y traslado del individuo.	Tala
772	336 336 - <i>Cerezo - Prunus serotina</i>	1,29	12	B	B	B	B	B	B	B	AK 68 CON CLL 66	Individuo arbóreo de la especie Cerezo, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
773	40 40 - <i>Durazno comun - Prunus persica</i>	0,40	5	M	R	R	M	R	R	R	AK 68 CON CLL 66	Individuo arbóreo de la especie Durazno, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa rala, fuste inclinado y pobre arquitectura, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

774	14 14 - <i>Eucalipto pomarros</i> o - <i>Eucalyptus ficifolia</i>	0,76	7	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 CON CLL 66	Individuo arbóreo de la especie Eucalipto pomarroso, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
775	14 14 - <i>Eucalipto pomarros</i> o - <i>Eucalyptus ficifolia</i>	1,89	10	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 # 68 B - 05	Individuo arbóreo de la especie Eucalipto pomarroso, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
776	14 14 - <i>Eucalipto pomarros</i> o - <i>Eucalyptus ficifolia</i>	1,22	8	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 # 68 B - 05	Individuo arbóreo de la especie Eucalipto pomarroso, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

777	14 14 - <i>Eucalypto pomarros</i> o - <i>Eucalyptus ficifolia</i>	1,24	7	R	R	R	R	R	R	R	AK 68 # 68 B - 05	Individuo arbóreo de la especie Eucalypto pomarroso, el cual presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo y por las características del individuo se requiere de manejo de ramas, raíces con la aplicación de cicatrizante y fertilización dentro de un Tratamiento integral.	Tratamiento integral
778	14 14 - <i>Eucalypto pomarros</i> o - <i>Eucalyptus ficifolia</i>	0,92	6	M	R	R	M	R	R		AK 68 # 68 B - 05	Individuo arbóreo de la especie Eucalypto pomarroso, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste con inclinación moderada y afectación mecánica, emplazado en andén angosto y en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
779	14 14 - <i>Eucalypto pomarros</i> o - <i>Eucalyptus ficifolia</i>	0,94	8	M	R	R	M	R	R		AK 68 # 68 B - 05	Individuo arbóreo de la especie Eucalypto pomarroso, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste con inclinación moderada y afectación mecánica, emplazado en andén angosto y en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

780	14 14 - <i>Eucalypto pomarros o - Eucalyptus ficifolia</i>	0,52	5	M	M	R	M	M	R	AK 68 # 68 B - 05	Individuo arbóreo de la especie Eucalypto pomarroso, el cual presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste con inclinación moderada y afectación mecánica, emplazado en andén angosto y en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, por las características del individuo, no se garantiza su supervivencia en un nuevo emplazamiento, por lo que se considera viable la Tala.	Tala
783	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,53	9	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, copa densa, altura excesiva para el lugar de emplazamiento sumados a la inviabilidad de conformar su pan de tierra imposibilitan su traslado. Ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
784	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,43	9	M	R	R	M	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, copa densa, altura excesiva para el lugar de emplazamiento sumados a la inviabilidad de conformar su pan de tierra imposibilitan su traslado. Ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

785	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	0,27	4	M	M	R	M	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, fuste inclinado, características propias de la especie y la inviabilidad de conformar el pan de tierra imposibilitan su traslado.	Tala
786	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	0,51	8	R	M	R	R	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, copa densa, altura excesiva para el lugar de emplazamiento sumados a la inviabilidad de conformar su pan de tierra imposibilitan su traslado. Ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
787	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	2,34	16	M	M	R	M	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica, fuste torcido, por las características de la especie no se justifica el traslado del individuo.	Tala
788	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,94	10	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

802	40 40 - Durazno comun - Prunus persica	0,62	6	M	M	R	M	M	R	OREJA NOROCCIDE NTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Durazno, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, fuste bifurcado e inclinado, interfiere directamente con el proceso constructivo y por las características del individuo no se contempla el traslado.	Tala
820	1 1 - Araucaria - Araucaria EXCELS A	0,23	3	R	B	B	R	B	B	OREJA NOROCCIDE NTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
828	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariens is	0,00	2	B	R	B	B	R	B	OREJA NOROCCIDE NTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Palma fenix, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
829	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,51	7	R	R	R	R	R	R	OREJA NOROCCIDE NTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
830	1 1 - Araucaria - Araucaria EXCELS A	1,00	12	R	B	B	R	B	B	OREJA NOROCCIDE NTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

831	115 115 - <i>Palma roebelenii</i> - <i>Phoenix roebelenii</i>	0,30	2	R	R	B	R	R	B	OREJA NOROCCIDE NTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma roebelini, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
832	224 224 - <i>Arrayan - Myrcianthes spp</i>	0,56	8	R	R	B	R	R	B	OREJA NOROCCIDE NTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayana, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
833	58 58 - <i>Falso pimiento - Schinus molle</i>	1,17	11	M	R	R	M	R	R	ANDÉN SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, copa densa y abultada, fuste torcido e inclinado, sumado al hecho que no es posible retirar el pan de tierra requerido para un traslado efectivo y se encuentra en interferencia directa con el proceso constructivo.	Tala
834	60 60 - <i>Jazmin de la china - Ligustrum lucidum</i>	0,87	8	M	R	R	M	R	R	ANDÉN SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil copa densa y abultada, fuste inclinado con pudrición localizada, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del bloque requerido para el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

835	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,48	7	R	R	B	R	R	B	ANDÉN SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
836	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,61	6	R	R	B	R	R	B	ANDÉN SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
837	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,19	4	M	R	R	M	R	R	ANDÉN NORTE	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil copa densa y abultada, fuste inclinado con pudrición localizada, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del bloque requerido para el traslado.	Tala
838	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,83	7	M	R	M	M	R	M	ANDÉN NORTE	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil copa densa y abultada, fuste inclinado con pudrición localizada, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del bloque requerido para el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

855	40 40 - <i>Durazno comun - Prunus persica</i>	0,25	3	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Durazno, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
856	16 16 - <i>Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella - Melaleuca citrina</i>	0,19	5	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto de flor, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
857	79 79 - <i>Chicala, chirlobirlo, flor amarillo - Tecoma stans</i>	0,18	3	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
858	336 336 - <i>Cerezo - Prunus serotina</i>	0,16	4	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

859	125 125 - <i>Caucho benjamin</i> - <i>Ficus benjamin</i> a	0,67	7	M	R	R	M	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, con condiciones físicas deficientes, copa densa y abultada, fuste inclinado, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, condiciones que no garantizan la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento. Interfiere directamente con el proceso civil.	Tala
860	79 79 - <i>Chicala, chirlobirlo</i> , flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	0,28	3	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
861	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,02	9	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
862	38 38 - <i>Caucho tequenda</i> ma - <i>Ficus tequenda</i> mae	0,79	8	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

863	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,02	7	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
864	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	0,18	2	R	R	B	R	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
865	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	1,09	8	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
866	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,46	8	R	R	B	R	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
867	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	0,84	7	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

868	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	1,03	10	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, presenta condiciones físicas deficientes altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semi dura de interferencia directa con el proceso civil que no permite la extracción del pan requerido para un traslado exitoso.	Tala
869	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,72	8	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
870	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	1,5	10	R	M	R	R	M	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, presenta condiciones físicas deficientes altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semi dura con interferencia directa con el proceso civil que no permite la extracción del pan requerido para un traslado exitoso.	Tala
871	94 94 - Sauco - Sambucu s nigra	0,56	5	R	R	B	R	R	B	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

872	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	0,8	10	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
874	94 94 - Sauco - Sambucu s nigra	0,31	6	M	M	R	M	M	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que presenta deficiente desarrollo físico, copa semi densa a rala, fuste bifurcado con podas anteriores antitécnicas condiciones que no justifican el traslado a un nuevo emplazamiento. Ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
876	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	0,53	8	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, presenta condiciones físicas deficientes altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan requerido para un traslado exitoso. Ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
878	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,55	7	B	B	R	B	B	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

880	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soalensis</i>	0,33	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
882	38 38 - <i>Caucho tequendama</i> - <i>Ficus tequendamae</i>	1,06	7	B	B	R	B	B	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
883	38 38 - <i>Caucho tequendama</i> - <i>Ficus tequendamae</i>	0,78	8	B	B	R	B	B	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
884	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar styraciflua</i>	0,67	8	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

888	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,4	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
890	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	0,7	10	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
892	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,9	9	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
893	92 92 - Holly liso - Cotoneas ter pannosus	0,08	2	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Holly liso, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

895	92 92 - <i>Holly liso</i> - <i>Cotoneas ter pannosus</i>	0,13	2	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Holly liso, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
898	38 38 - <i>Caucho tequenda ma</i> - <i>Ficus tequenda mae</i>	0,88	8	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
899	94 94 - <i>Sauco - Sambucu s nigra</i>	0,24	4	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
905	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,62	9	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

906	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,78	6	M	M	R	M	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que presenta deficiente desarrollo físico, copa semi densa a rala, fuste con pudrición con podas anteriores antitécnicas condiciones que no justifican el traslado a un nuevo emplazamiento. Ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
908	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,76	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
910	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	1,23	8	B	R	R	B	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
912	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	0,29	6	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

914	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,27	9	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
916	94 94 - <i>Sauco - Sambucus nigra</i>	0,37	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
918	94 94 - <i>Sauco - Sambucus nigra</i>	0,5	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
920	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,95	9	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

921	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	0,99	8	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
922	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	0,62	8	R	M	R	R	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, presenta condiciones físicas deficientes altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan requerido para un traslado exitoso. Ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala	
923	125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamin a	0,18	3	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral	

RESOLUCIÓN No. 01923

924	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	1,32	9	R	M	R	R	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, presenta condiciones físicas deficientes altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan requerido para un traslado exitoso. Ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
925	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	0,99	8	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
926	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	0,31	8	R	R	M	R	R	M	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, presenta condiciones físicas deficientes, copa rala, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan requerido para un traslado exitoso. Ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

927	38 38 - Caucho tequenda ma - Ficus tequenda mae	0,75	10	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, presenta condiciones físicas deficientes altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan requerido para un traslado exitoso. Ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
928	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,27	5	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, fuste inclinado, características propias de la especie y la inviabilidad de conformar el pan de tierra imposibilitan su traslado. Ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
929	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,24	8	R	R	R	R	R	R	R	ANDÉN SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que presenta deficiente desarrollo físico, con altura excesiva, copa rala, con podas reiteradas, fuste levemente inclinado, condiciones que no justifican el traslado a un nuevo emplazamiento. Ubicado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

938	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,22	5	B	B	B	B	B	B	B	SEPARADOR SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
972	34 34 - <i>Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica</i> <i>a</i>	0,27	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral	
973	34 34 - <i>Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica</i> <i>a</i>	0,37	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral	
974	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,3	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral	

RESOLUCIÓN No. 01923

975	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropic a	0,63	7	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
976	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,3	7	R	R	B	R	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
977	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,4	8	R	R	B	R	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
978	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,6	8	R	R	B	R	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

979	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	0,27	4	M	R	R	M	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil, presenta deficientes condiciones tanto físicas como sanitarias, copa muy rala, fuste bifurcado con pudrición localizada, presenta encerramiento metálico y muerte en pie.	Tala
980	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,49	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
981	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,33	5	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
982	35 35 - Roble - Quercus humboldtii	0,46	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE CANAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

984	116 116 - Palma payanesa - Archonto phoenix cunningh amiano	0,77	7	B	B	R	B	B	R	COSTADO NORTE CANAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma payanesa, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
985	116 116 - Palma payanesa - Archonto phoenix cunningh amiano	0,69	6	B	B	B	B	B	B	COSTADO NORTE CANAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma payanesa, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
986	338 338 - Palma Alejandra - Archonto phoenix alexandra e	0,41	2							COSTADO NORTE CANAL	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir
987	18 18 - Palma de cera, Palma blanca - Ceroxylo n quindiu se	0	4	B	B	B	B	B	B	COSTADO NORTE CANAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma de cera, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

988	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	0,14	3	B	R	B	B	R	B	COSTADO NORTE CANAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
989	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	0,31	6	B	R	B	B	R	B	COSTADO NORTE CANAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
990	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	0,87	8	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

991	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	0,93	9	B	B	B	B	B	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
992	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	0,87	8	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado	
993	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	1	10	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado	

RESOLUCIÓN No. 01923

994	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	0,95	8	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
995	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	1,15	11	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
996	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	1,07	9	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
997	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	1,32	12	B	R	R	B	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

998	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	0,8	10	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
999	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	1,07	9	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1000	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	1,07	10	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1001	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	0,88	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1008	224 224 - Arrayan - Myrcianth es spp	0,31	3	R	R	B	R	R	B	ANDÉN NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayán, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1009	224 224 - Arrayan - Myrcianth es spp	0,24	3	R	R	B	R	R	B	ANDÉN NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayán, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1010	40 40 - Durazno comun - Prunus persica	0,22	3							COSTADO OCCIDENTAL	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir
1011	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,52	6	M	M	R	M	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que presenta deficiente desarrollo físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, suprimido en anden angosto condiciones que no justifican el traslado a un nuevo emplazamiento, ubicado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1012	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,25	11	R	M	R	R	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva, copa densa y asimétrica fuste recto ubicado en andén angosto que no permite la extracción del pan de tierra adecuado por lo que no es viable el traslado.	Tala
1013	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,49	15	M	M	R	M	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste torcido e inclinado emplazado en andén angosto, características que no permiten el traslado del individuo.	Tala
1014	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,2	3	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1015	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,14	6	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1016	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,15	3	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1017	224 224 - Arrayan - Myrcianth es spp	0,13	2	R	R	B	R	R	B	ANDÉN SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayán, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1018	224 224 - Arrayan - Myrcianth es spp	0,24	2	R	B	B	R	B	B	ANDÉN SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayán, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1019	224 224 - Arrayan - Myrcianth es spp	0,48	5	R	B	B	R	B	B	ANDÉN SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayán, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1021	224 224 - Arrayan - Myrcianth es spp	0,40	3	R	B	B	R	B	B	ANDÉN NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayán, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1022	224 224 - Arrayan - Myrcianth es spp	0,30	2	R	R	B	R	R	B	ANDÉN NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayán, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1023	224 224 - Arrayan - Myrcianth es spp	0,43	4	R	B	B	R	B	B	ANDÉN NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Arrayán, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1024	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,42	10	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste torcido e inclinado emplazado en anden angosto, características que no permiten el traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1025	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,46	13	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste torcido e inclinado emplazado en andén angosto, características que no permiten el traslado del individuo.	Tala
1026	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,88	12	R	M	R	R	M	R	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa rala, fuste torcido e inclinado emplazado en andén angosto, características que no permiten el traslado del individuo.	Tala
1027	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,15	3	R	R	B	R	R	B	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1028	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,20	4	R	R	B	R	R	B	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1029	79 79 - <i>Chicala,</i> <i>chirlobirlo</i> <i>, flor</i> <i>amarillo -</i> <i>Tecoma</i> <i>stans</i>	0,16	2	R	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1030	24 24 - <i>Urapán,</i> <i>Fresno -</i> <i>Fraxinus</i> <i>chinensis</i>	1,62	10	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa rala, fuste torcido e inclinado emplazado en anden angosto, características que no permiten el traslado del individuo.	Tala	
1031	24 24 - <i>Urapán,</i> <i>Fresno -</i> <i>Fraxinus</i> <i>chinensis</i>	1,90	12	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, fuste bifurcado e inclinado emplazado en anden angosto, características que no permiten el traslado del individuo.	Tala	
1032	60 60 - <i>Jazmin</i> <i>de la</i> <i>china -</i> <i>Ligustrum</i> <i>lucidum</i>	0,15	5	R	R	B	R	R	B	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral	

RESOLUCIÓN No. 01923

1033	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,29	6	R	R	B	R	R	B	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1034	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,19	10	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado emplazado en andén angosto, características que no permiten el traslado del individuo.	Tala
1035	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,53	9	R	M	R	R	M	R	SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, fuste inclinado emplazado en andén angosto, características que no permiten el traslado del individuo.	Tala
1036	336 336 - Cerezo - <i>Prunus serotina</i>	0,10	2	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

1040	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	1,05	6	M	M	R	M	M	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa densa, excesiva ramificación, fuste inclinado, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala
1041	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,73	4	M	M	R	M	M	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa densa, excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala
1042	32 32 - Aliso, fresno, chaquiuro - Alnus acuminat a	0,45	8	M	M	R	M	M	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Aliso, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa asimétrica, semi densa a rala con ramas extendidas, podas de realce que limitaron la copa al extremo, fuste bifurcado e inclinado, condiciones que no permiten un buen traslado del individuo.	Tala
1043	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,85	5	M	R	R	M	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa densa, excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1044	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,75	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1045	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,69	7	R	R	R	R	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1046	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,68	8	R	R	R	R	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1047	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,59	8	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1048	125 125 - <i>Caucho benjamin</i> - <i>Ficus benjamin a</i>	0,55	8	M	R	R	M	R	R		COSTADO ORIENTAL	Se considera viable al tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil, presenta deficiente estado físico y sanitario, copa densa, abultada y descompensada, fuste inclinado y suprimido condiciones que no permiten realizar el traslado del individuo.	Tala
1049	47 47 - <i>Magnolio</i> - <i>Magnolia grandiflor a</i>	1,07	10	R	B	B	R	B	B		COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1050	91 91 - <i>Holly espinoso</i> - <i>Pyracant ha coccinea</i>	0,34	5	M	R	R	M	R	R		COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Holly espinoso, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa semi densa a rala, asimétrica, fuste muy inclinado con podas reiteradas de realce, se considera una especie que no responde de manera adecuada al traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1051	44 44 - Guayacá n de Manizale s - Lafoesia acuminat a	1,38	10	R	R	B	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1052	44 44 - Guayacá n de Manizale s - Lafoesia acuminat a	1,34	11	R	B	R	R	B	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1053	125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamin a	0,62	10	R	R	R	R	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1054	125 125 - <i>Caucho benjamin</i> - <i>Ficus benjamin</i> a	0,52	8	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1055	125 125 - <i>Caucho benjamin</i> - <i>Ficus benjamin</i> a	0,73	8	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1056	125 125 - <i>Caucho benjamin</i> - <i>Ficus benjamin</i> a	0,82	8								COSTADO ORIENTAL	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir
1057	47 47 - <i>Magnolio</i> - <i>Magnolia grandiflora</i> a	0,88	9	R	B	B	R	B	B		COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1058	44 44 - Guayaca n de Manizale s - Lafoesnia acuminat a	1,04	12	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1059	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,31	12								COSTADO ORIENTAL	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir
1060	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,58	8	R	R	B	R	R	B		COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1061	44 44 - Guayaca n de Manizale s - Lafoesnia acuminat a	0,75	10	R	B	B	R	B	B		COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1062	44 44 - Guayaca n de Manizale s - Lafuensia acuminat a	0,72	9	R	B	B	R	B	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1063	44 44 - Guayaca n de Manizale s - Lafuensia acuminat a	0,60	7	R	M	R	R	M	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, presenta copa marchita y rala, excesiva ramificación, fuste inclinado, muerto en pie, susceptible al volcamiento, emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil.	Tala
1064	3 3 - Cipres, Pino cipres, Pino - Cupressu s lusitanica	0,86	10	M	R	R	M	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa excesiva ramificación, fuste inclinado con afectación mecánica, especie no recomendada para traslado.	Tala
1065	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	1,04	10	R	B	B	R	B	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1066	91 91 - <i>Holly</i> <i>espinoso</i> - <i>Pyracant</i> <i>ha</i> <i>coccinea</i>	0,42	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Holly espinoso, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1067	94 94 - <i>Sauco</i> - <i>Sambucu</i> <i>s nigra</i>	1,19	8	M	M	R	M	M	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa densa, excesiva ramificación, fuste inclinado, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala
1068	94 94 - <i>Sauco</i> - <i>Sambucu</i> <i>s nigra</i>	0,54	5	M	M	R	M	M	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa rala, fuste inclinado, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala
1069	44 44 - <i>Guayaca</i> <i>n de</i> <i>Manizale</i> <i>s</i> - <i>Lafoensia</i> <i>acuminat</i> <i>a</i>	0,99	12	R	B	B	R	B	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1070	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	1,57	12	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauce llorón, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1071	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	1,20	5	R	R	B	R	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1072	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,76	4	M	M	R	M	M	R		COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa rala, fuste inclinado, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala
1073	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	1,18	12	R	R	B	R	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1074	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,79	7	M	M	R	M	M	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa semi densa a rala, fuste bifurcado e inclinado, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala
1075	46 46 - Liquidambar, estoraque - Liquidambar styraciflua	0,99	12	R	R	B	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1076	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,11	2	S	R	R	S	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa rala, fuste inclinado, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala
1077	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,43	2	M	M	R	M	M	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta copa semi densa, fuste inclinado con afectación mecánica, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1078	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,66	4	M	M	R	M	M	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta pobre desarrollo, copa semi densa, fuste inclinado con afectación mecánica, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala
1079	44 44 - Guayaca n de Manizale s - Lafoesia acuminat a	0,86	12	B	B	B	B	B	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1080	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,83	5	M	M	R	M	M	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Saúco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta pobre desarrollo, copa semi densa, fuste inclinado con afectación mecánica, emplazado en zona semidura condiciones que no justifican el traslado.	Tala
1081	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	1,07	10	R	B	B	R	B	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1082	49 49 - Sauce lloron - Salix humboldtiana	0,14	3	R	B	B	R	B	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauce llorón, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1083	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,14	4	R	B	B	R	B	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1084	125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamin a	0,96	8	R	R	R	R	R	R	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1085	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,68	7							COSTADO ORIENTAL	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir

RESOLUCIÓN No. 01923

1086	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,32	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1087	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,36	5	R	B	B	R	B	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1088	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,39	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

1089	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,37	4	R	R	B	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1090	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,45	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1091	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,42	6	R	B	B	R	B	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1100	61 61 - <i>Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m</i>	0,90	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1101	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesilo - Pittospor um undulatu m	0,80	9	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1102	44 44 - Guayaca n de Manizale s - Lafoesia acuminat a	0,99	11	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1103	94 94 - Sauco - Sambucu s nigra	0,61	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1104	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	1,05	10	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1105	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	1,10	13	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1106	61 61 - <i>Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m</i>	0,30	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1107	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	1,78	12	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1108	61 61 - <i>Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m</i>	1,12	10	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1109	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	1,55	12	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1110	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,87	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1111	47 47 - <i>Magnolio</i> - <i>Magnolia grandiflor a</i>	0,68	10	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1112	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	1,62	12	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1113	138 138 - <i>Callistemo</i> o - <i>Callistemo</i> <i>on rigidus</i>	0,07	3	S	R	R	S	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Callistemo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil, pobre arquitectura y desarrollo, copa semi densa, fuste bifurcado, condiciones particulares que no garantizan la supervivencia del individuo en un nuevo emplazamiento.	Tala
1114	3 3 - <i>Cipres,</i> <i>Pino</i> <i>cipres,</i> <i>Pino -</i> <i>Cupressu</i> <i>s</i> <i>lusitanica</i>	0,10	2	S	R	R	S	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que interfiere con la ejecución de la obra, presenta pobre arquitectura copa rala, fuste inclinado, condiciones que no justifican el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento.	Tala
1115	3 3 - <i>Cipres,</i> <i>Pino</i> <i>cipres,</i> <i>Pino -</i> <i>Cupressu</i> <i>s</i> <i>lusitanica</i>	0,14	3	S	R	R	S	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que interfiere con la ejecución de la obra, presenta pobre arquitectura copa rala, fuste inclinado, condiciones que no justifican el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento.	Tala
1116	3 3 - <i>Cipres,</i> <i>Pino</i> <i>cipres,</i> <i>Pino -</i> <i>Cupressu</i> <i>s</i> <i>lusitanica</i>	0,14	3	S	R	R	S	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que interfiere con la ejecución de la obra, presenta pobre arquitectura copa rala, fuste inclinado, condiciones que no justifican el traslado del individuo a un nuevo emplazamiento.	Tala
1117	61 61 - <i>Jazmin</i> <i>del cabo,</i> <i>laurel</i> <i>huesito -</i> <i>Pittospor</i> <i>um</i> <i>undulatu</i> <i>m</i>	0,42	4	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

1118	326 326 - Molión - Hyperoni ma macrocar pa	0,62	9	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Molión, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1119	125 125 - Caucho benjamín - Ficus benjamín a	0,32	6	M	M	R	M	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra presenta copa semi densa, fuste bifurcado y ramificado, pobre arquitectura, emplazado en zona semi dura que no permite realizar un buen bloque de tierra para el traslado.	Tala
1120	61 61 - Jazmín del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,60	7	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1122	94 94 - Saucu Sambucu s nigra	1,10	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Saucu, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1123	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,97	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1125	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	2,04	12	R	B	R	R	B	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1126	44 44 - Guayaca n de Manizales - Lafoensia acuminat a	0,58	8	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1127	47 47 - Magnolio - Magnolia grandiflor a	0,40	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1129	94 94 - Sauco - Sambucus nigra	0,06	2	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1130	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	0,87	12	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1131	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	1,09	12	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1132	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,11	3	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1133	11 - <i>Araucaria</i> - <i>Araucaria</i> <i>excelsa</i>	0,30	5	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Araucaria</i> , debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1134	46 46 - <i>Liquidam</i> <i>bar,</i> <i>estoraque</i> - <i>Liquidam</i> <i>bar</i> <i>stYraciflu</i> <i>a</i>	1,43	12	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Liquidambar</i> , debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1135	46 46 - <i>Liquidam</i> <i>bar,</i> <i>estoraque</i> - <i>Liquidam</i> <i>bar</i> <i>stYraciflu</i> <i>a</i>	0,68	10	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Liquidambar</i> , debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1136	33 - <i>Cipres,</i> <i>Pino</i> <i>cipres,</i> <i>Pino -</i> <i>Cupressu</i> <i>s</i> <i>lusitanica</i>	0,67	8							COSTADO OCCIDENTAL	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir

RESOLUCIÓN No. 01923

1137	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflora</i>	0,45	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1138	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflora</i>	0,94	14	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1139	139 139 - <i>Corazon de pollo - lochroma fuchsoides</i>	0,19	3	M	R	R	M	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Corazón de pollo, debido a que interfiere con la ejecución de la obra, presenta copa semi densa a rala, fuste bifurcado con pobre desarrollo físico, características que no justifican el traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala
1140	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflora</i>	1,54	14	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1141	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	1,23	12	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1142	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,86	12	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1143	47 47 - <i>Magnolio</i> - <i>Magnolia grandiflor a</i>	0,31	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1144	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	1,39	14	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1145	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,51	4	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1146	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	1,68	13	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1147	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,91	9	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1148	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	1,13	9	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1149	47 47 - <i>Magnolio</i> - <i>Magnolia</i> <i>grandiflora</i> <i>a</i>	0,61	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1150	46 46 - <i>Liquidam</i> <i>bar,</i> <i>estoraque</i> - <i>Liquidam</i> <i>bar</i> <i>stYraciflu</i> <i>a</i>	0,93	8	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1151	61 61 - <i>Jazmin</i> <i>del cabo,</i> <i>laurel</i> <i>huesito</i> - <i>Pittospor</i> <i>um</i> <i>undulatu</i> <i>m</i>	1,27	10	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1152	46 46 - <i>Liquidam</i> <i>bar,</i> <i>estoraque</i> - <i>Liquidam</i> <i>bar</i> <i>stYraciflu</i> <i>a</i>	0,88	12	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1153	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,80	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1154	47 47 - Magnolio - Magnolia grandiflor a	0,63	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1155	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,69	9	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1156	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,95	8	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1157	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,83	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1158	61 61 - <i>Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum</i>	0,84	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1159	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,99	12	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1160	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	1,00	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1161	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,64	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1162	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	0,75	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1163	26 26 - Acacia negra, gris - Acacia decurrens	2,14	16	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia negra, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1164	25 25 - Acacia japonesa - Acacia melanox lon	1,49	12	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1165	46 46 - <i>Liquidambar</i> <i>bar</i> , <i>estoraque</i> - <i>Liquidambar</i> <i>stYraciflua</i>	0,74	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Liquidambar</i> , debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1166	61 61 - <i>Jazmin</i> <i>del cabo</i> , <i>laurel</i> <i>huesito</i> - <i>Pittosporum</i> <i>undulatum</i>	0,69	4	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Jazmin del cabo</i> , debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1167	24 24 - <i>Urapán</i> , <i>Fresno</i> - <i>Fraxinus</i> <i>chinensis</i>	0,14	4	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Urapán</i> , debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1168	61 61 - <i>Jazmin</i> <i>del cabo</i> , <i>laurel</i> <i>huesito</i> - <i>Pittosporum</i> <i>undulatum</i>	0,71	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Jazmin del cabo</i> , debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1169	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,96	11	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1170	61 61 - <i>Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m</i>	0,91	9	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1171	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,77	10	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1172	61 61 - <i>Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m</i>	0,86	10	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1173	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	1,47	12	B	R	B	B	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1174	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	0,59	5							COSTADO OCCIDENTAL	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir
1175	61 61 - <i>Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m</i>	1,23	8	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1176	46 46 - <i>Liquidam bar, estoraque</i> - <i>Liquidam bar stYraciflu a</i>	1,29	12	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1177	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesilo - Pittospor um undulatu m	0,37	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1178	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	0,80	10	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1179	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	1,42	12	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1185	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	0,83	10	B	B	B	B	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

1188	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,39	5	R	B	B	R	B	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmin del cabo, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1202	46 46 - Liquidam bar, estoraque - Liquidam bar stYraciflu a	0,16	4	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1203	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,05	2							COSTADO OCCIDENTAL	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir
1204	125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamin a	0,29	4	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1205	61 61 - Jazmin del cabo, laurel huesito - Pittospor um undulatu m	0,80	5	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1206	4 4 - Pino candelabr o - Pinus radiata	0,68	6	M	R	M	M	R	M	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino candelabro, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta deficiente estado físico, copa semi densa, fuste inclinado y bifurcado, condiciones particulares que no permiten realizar un buen traslado a un nuevo emplazamiento.	Tala	
1207	36 36 - Caucho de la india, caucho - Ficus elastica	1,46	12	M	M	R	M	M	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho de la india, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva, copa densa excesiva ramificación, fuste bifurcado, raíces expuestas superficiales condiciones particulares del individuo que no permiten el traslado.	Tala	
1208	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropi ca	1,05	12	R	R	B	R	R	B	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral	

RESOLUCIÓN No. 01923

1209	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	1,20	12	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1210	36 36 - Caucho de la india, caucho - Ficus elastica	1,00	13	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho de la india, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1211	21 21 - Palma fenix - Phoenix canariensis	0,26	2	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma fénix, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1212	336 336 - Cerezo - Prunus serotina	0,71	7	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1213	14 14 - <i>Eucalipto pomarros</i> o - <i>Eucalyptus ficifolia</i>	1,17	10	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto pomarros, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1214	36 36 - <i>Caucho de la india,</i> <i>caucho - Ficus elastica</i>	1,17	11								COSTADO OCCIDENTAL	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir
1215	24 24 - <i>Urapán,</i> <i>Fresno - Fraxinus chinensis</i>	1,22	10	R	M	R	R	M	R		SEPARADOR ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta pobre desarrollo, altura excesiva, copa semi densa a rala, excesiva ramificación, fuste levemente inclinado emplazado en anden angosto, condiciones que no permiten el traslado del individuo.	Tala
1216	94 94 - <i>Sauco - Sambucus nigra</i>	0,48	4	M	M	R	M	M	R		SEPARADOR ORIENTAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, copa densa con excesiva ramificación, varias bifurcaciones basales que no permiten el traslado efectivo del individuo.	Tala
1217	24 24 - <i>Urapán,</i> <i>Fresno - Fraxinus chinensis</i>	1,38	9								SEPARADOR ORIENTAL	EL INDIVIDUO NO ESTA EN SITIO	Excluir

RESOLUCIÓN No. 01923

1218	46 46 - <i>Liquidambar</i> <i>bar</i> , <i>estoraque</i> - <i>Liquidambar</i> <i>bar</i> <i>stYraciflua</i>	1,73	16	B	B	B	B	B	B	ANDÉN SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Liquidambar</i> , debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1227	336 336 - <i>Cerezo</i> - <i>Prunus serotina</i>	0,42	9	M	M	R	M	M	R	CANAL RIONEGRO	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Cerezo</i> , debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta deficiente estado físico, copa densa con excesiva ramificación, fuste inclinado, especie no recondada para traslado.	Tala
1228	336 336 - <i>Cerezo</i> - <i>Prunus serotina</i>	0,19	9	R	M	R	R	M	R	CANAL RIONEGRO	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Cerezo</i> , debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta deficiente estado físico, copa densa con excesiva ramificación, fuste inclinado, especie no recondada para traslado.	Tala
1229	33 33 - <i>Cedro</i> , <i>cedro andino</i> , <i>cedro clavel</i> - <i>Cedrela montana</i>	0,72	10	B	B	B	B	B	B	CANAL SALITRE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie <i>Cedro</i> , debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1230	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,21	5	B	B	B	B	B	B	B	CANAL SALITRE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1231	33 33 - <i>Cedro, cedro andino, cedro clavel - Cedrela montana</i>	0,68	11	B	B	B	B	B	B	B	CANAL SALITRE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1232	46 46 - <i>Liquidambar, estoraque</i> - <i>Liquidambar stYraciflua</i>	0,11	4	R	B	B	R	B	B	B	CANAL SALITRE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

1233	104 104 - <i>Garrocho</i> - <i>Viburnum</i> <i>tinoides</i>	0,03	2	R	R	B	R	R	B	CANAL SALITRE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Garrocho, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1234	46 46 - <i>Liquidam</i> <i>bar,</i> <i>estoraque</i> - <i>Liquidam</i> <i>bar</i> <i>stYraciflu</i> <i>a</i>	0,10	3	B	B	B	B	B	B	CANAL SALITRE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Liquidambar, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1235	33 33 - <i>Cedro,</i> <i>cedro</i> <i>andino,</i> <i>cedro</i> <i>clavel</i> - <i>Cedrela</i> <i>montana</i>	0,36	7	R	B	B	R	B	B	CANAL SALITRE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

1236	35 35 - Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	0,00	2	B	B	B	B	B	B	B	CANAL SALITRE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1237	35 35 - Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	0,61	9	B	B	B	B	B	B	B	CANAL SALITRE	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1238	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,09	2	B	B	B	B	B	B	B	ANDÉN ORIENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1239	108 108 - <i>Pino libro - Thuja orientalis</i>	0,03	2	B	B	B	B	B	B	B	ANDÉN ORIENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Pino libro, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

1240	375 375 - <i>Lavanda - Brunfelsia pauciflora</i>	0,01	2	B	B	B	B	B	B	B	ANDÉN ORIENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Lavanda, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1241	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,11	3	R	B	B	R	B	B	ANDÉN ORIENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar	
1242	125 125 - <i>Caucho benjamin - Ficus benjamin a</i>	0,24	3	R	B	B	R	B	B	ANDÉN ORIENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar	
1243	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,12	2	B	B	B	B	B	B	ANDÉN ORIENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar	
1244	60 60 - <i>Jazmin de la china - Ligustrum lucidum</i>	0,13	3	B	R	B	B	R	B	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado	

RESOLUCIÓN No. 01923

1245	375 375 - <i>Lavanda - Brunfelsia pauciflora</i>	0,00	2	B	B	B	B	B	B	B	COSTADO SUR	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Lavanda, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1246	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,09	3	R	B	B	R	B	B	COSTADO SUR	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar	
1247	68 68 - <i>Sietecuer os nazareno - Tibouchin a urvilleana</i>	0,23	5	R	B	B	R	B	B	COSTADO SUR	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Sietecueros nazareno, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar	
1248	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,08	2	B	B	B	B	B	B	COSTADO SUR	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar	
1249	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,44	6	B	B	B	B	B	B	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado	

RESOLUCIÓN No. 01923

1250	44 44 - Guayaca n de Manizale s - Lafoesnia acuminat a	0,26	3	R	B	B	R	B	B	ANDÉN OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1251	94 94 - Sauco - Sambucu s nigra	0,83	7	R	R	B	R	R	B	ANDÉN OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1252	94 94 - Sauco - Sambucu s nigra	0,36	6	R	R	B	R	R	B	ANDÉN ORIENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1253	78 78 - Cayeno - Hibiscus rosa- sinensis	0,21	4	R	R	B	R	R	B	COSTADO SUR	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Cayeno, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1254	78 78 - Cayeno - Hibiscus rosa- sinensis	0,13	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO SUR	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Cayeno, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

1255	42 42 - <i>Eugenia - Eugenia myrtifolia</i>	0,29	7	B	R	B	B	R	B	COSTADO SUR	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1256	60 60 - <i>Jazmin de la china - Ligustrum lucidum</i>	0,29	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1257	60 60 - <i>Jazmin de la china - Ligustrum lucidum</i>	0,14	7	R	B	R	R	B	R	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1258	60 60 - <i>Jazmin de la china - Ligustrum lucidum</i>	0,17	5	R	B	B	R	B	B	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

1259	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,24	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1260	79 79 - Chicala, chirlobirlo , flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	0,22	4	R	R	R	R	R	R	COSTADO SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Chicala, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1261	24 24 - Urapán, Fresno - <i>Fraxinus chinensis</i>	1,16	11	R	M	R	R	M	R	COSTADO SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva, copa semi densa, excesiva ramificación, fuste levemente inclinado emplazado en anden angosto, condiciones que no permiten el traslado del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1262	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,65	14	R	M	R	R	M	R	COSTADO SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y ramificada, fuste levemente inclinado con afectaciones mecánicas y pudriciones localizadas, emplazado en andén angosto que no permite el bloqueo del individuo para un posterior traslado.	Tala
1263	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,25	12	R	M	R	R	M	R	COSTADO SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala y ramificada, fuste levemente inclinado con afectaciones mecánicas y pudriciones localizadas, emplazado en andén angosto que no permite el bloqueo del individuo para un posterior traslado.	Tala
1264	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,85	12	R	M	R	R	M	R	COSTADO SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y ramificada, fuste levemente inclinado con afectaciones mecánicas y pudriciones localizadas, emplazado en andén angosto que no permite el bloqueo del individuo para un posterior traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1265	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,80	10	R	R	R	R	R	R	R	COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado
1266	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,33	7	M	M	R	M	M	R	COSTADO SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala y ramificada, fuste levemente inclinado con afectaciones mecánicas y pudriciones localizadas, emplazado en anden angosto que no permite el bloqueo del individuo para un posterior traslado.	Tala	
1267	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,62	13	M	M	R	M	M	R	COSTADO SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa a rala y ramificada, fuste levemente inclinado con afectaciones mecánicas y pudriciones localizadas, emplazado en anden angosto que no permite el bloqueo del individuo para un posterior traslado.	Tala	

RESOLUCIÓN No. 01923

1268	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,20	13	R	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y abultada, fuste bifurcado levemente inclinado con afectación en la bifurcación factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1269	37 37 - Caucho sabanero - Ficus soatensis	1,13	10	R	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y abultada, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1270	34 34 - Nogal, cedro nogal, cedro negro - Juglans neotropica	0,89	8	R	R	B	R	R	B	B	SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Nogal, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

1271	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,63	10	R	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1272	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,05	11	R	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y abultada, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1273	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,87	10	R	M	R	R	M	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y abultada, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1274	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,08	11	R	M	R	R	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y abultada, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1275	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,93	12	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y abultada, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1276	24 24 - <i>Urapán,</i> <i>Fresno -</i> <i>Fraxinus chinensis</i>	0,27	6	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

1277	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,68	10	R	M	R	R	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1278	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,32	12	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y abultada, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1279	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	1,04	11	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y abultada, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1280	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soalensis</i>	0,92	12	R	M	R	R	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa y abultada, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1281	24 24 - <i>Urapán,</i> <i>Fresno - Fraxinus chinensis</i>	1,43	14	R	M	R	R	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1282	24 24 - <i>Urapán,</i> <i>Fresno - Fraxinus chinensis</i>	1,55	15	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1283	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,58	13	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1284	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,30	10	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1285	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,80	13	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1286	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,79	15	M	R	R	M	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1287	125 125 - Caucho benjamin - Ficus benjamin a	0,15	4	B	B	B	B	B	B	COSTADO NORTE	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1290	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,09	2	R	R	B	R	R	B	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1291	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,17	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1292	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,20	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1293	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,17	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1294	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,23	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1295	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,20	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1296	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,17	5	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1297	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,21	7	R	B	B	R	B	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1298	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,37	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1299	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,32	3	R	R	B	R	R	B	ANDÉN OCCIDENTAL	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1304	42 42 - Eugenia - Eugenia myrtifolia	0,32	3	B	B	B	B	B	B	ANDÉN OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1305	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,13	4	R	R	R	R	R	R	COSTADO SUR	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1306	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,98	11	M	M	R	M	M	R	COSTADO SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1307	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,43	12	M	R	R	M	R	R	COSTADO SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado con pudriciones localizadas, emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1308	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,12	12	R	R	R	R	R	R	COSTADO SUR	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1309	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,85	13	R	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1310	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,95	9	R	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1311	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,90	10	R	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1312	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,95	7	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1313	37 37 - <i>Caucho sabanero</i> - <i>Ficus soatensis</i>	0,98	9	R	M	R	R	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1314	24 24 - <i>Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis</i>	0,84	9	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01923

1315	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,88	12	M	M	R	M	M	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1316	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	1,06	15	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, abultada, asimétrica y con excesiva ramificación, fuste inclinado emplazado en separador central factores que no permiten realizar el bloqueo del individuo.	Tala
1317	24 24 - Urapán, Fresno - Fraxinus chinensis	0,27	5	R	R	R	R	R	R	SEPARADOR CENTRAL	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie Urapán, debido a que se encuentra emplazada en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, de igual manera pertenece a una especie considerada resistente al tratamiento propuesto.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01923

1318	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,23	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1319	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,18	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1320	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,16	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1321	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,18	6	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1322	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,27	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1323	60 60 - Jazmin de la china - Ligustrum lucidum	0,25	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01923

1324	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,30	7	R	R	B	R	R	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1325	60 60 - Jazmin de la china - <i>Ligustrum lucidum</i>	0,15	6	R	B	R	R	B	R	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín de la china, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1326	338 338 - Palma Alejandra - <i>Archonto phoenix alexandra e</i>	0,61	6	B	B	B	B	B	B	COSTADO NORTE	Se considera viable el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Alejandra, debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia del proceso civil sin afectarlo directamente, por lo tanto, se plantea el retiro de ramas secas, raíces sobre extendidas hacia la obra así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante.	Tratamiento integral
1327	42 42 - Eugenia - <i>Eugenia myrtifolia</i>	0,26	3	B	R	B	B	R	B	ANDÉN OCCIDENTAL	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01923

1503	73 73 - Abutilon rojo Y amarillo (Farolito) - Callianthe vexillariu m	0,09	2	B	R	B	B	R	B	ANDÉN NORTE	Se considera viable conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Abutilón, debido a que no interfiere con la ejecución de la obra, presenta adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que validan su permanencia.	Conservar
1121	CIPRES, PINO CIPRES, PINO- Cupressu s lusitanica	0,20	3,1	R	R	B	B	R	B	AK 68 ENTRE CLL 78 BIS Y CLL 76 A	Se considera viable la tala de un seto de 50 metros lineales y 3 metros de altura, conformado por individuos arbóreos de la especie ciprés, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado	Tala
1300	EUGENI A- Eugenia myrtifolia	0,20	2,1	R	R	B	B	R	B	AK 68 CON CLL 68	Se considera viable la tala de un seto de 2 metros lineales y 2 metros de altura, conformado por individuos arbóreos de la especie Eugenia, debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado	Tala

ARTÍCULO SÉPTIMO. – MODIFICAR el artículo QUINTO de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019., “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 13109, SSFFS – 13110, SSFFS – 13111 y SSFFS – 13112 del 10 de noviembre de 2019 y Concepto Técnico No. SSFFS - 07165 del 08 de julio de 202, informe técnico No 02487 del 08 de julio de 2021 y el informe técnico No. 02494 del 09 de julio de 2021, mediante compensación MIXTA en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 371.06 IVP'S, los cuales corresponden a 162,48055 SMLMV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$135.544.618), la cual se distribuirá de la

RESOLUCIÓN No. 01923

siguiente forma: mediante plantación de arbolado nuevo de trescientos veintinueve (329) individuos arbóreos que corresponden a 143.726076, equivalentes a CIENTO DIECINUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 119.021.864) y mediante plantación de especies con jardinería de 43 m², los cuales corresponden a 18.754474 SMLMV, equivalentes a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.522.754).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR - 1005A del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01923

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado o a quien haga sus veces del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03113 del 12 de noviembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 09 días del mes de julio de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 01923

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 9/07/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 9/07/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
2021 FECHA EJECUCION: 9/07/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/07/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/07/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2707